

**MONTO: \$35'861,545.20 NO APLICA I.V.A.**  
**VIGENCIA: DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018**  
**AL 06 DE DICIEMBRE DE 2019**

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA SERVICIOS BROXEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA C. GUADALUPE PABLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL COMPROMISO NÚMERO IP-2018-87 Y 10433.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

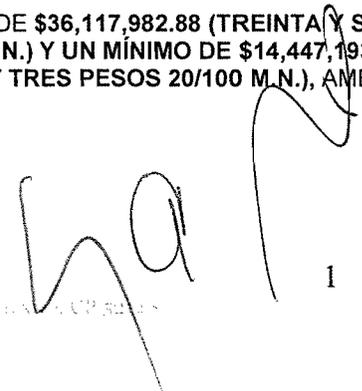
I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-011L5X001-E106-2018, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41 FRACCIÓN XX Y 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

I.8.- QUE CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÁXIMO AUTORIZADO POR LA CANTIDAD DE \$36,117,982.88 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M. N.) Y UN MÍNIMO DE \$14,447,193.20 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), AMBAS CANTIDADES INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

### II. DEL "PROVEEDOR"

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT



1

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 8,419, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 164, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 490694-1, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2013. MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE LA C. GUADALUPE PABLO RAMÍREZ, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 42,963, DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 146 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO se elimino ), EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. MISMO QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: SER EMISOR DE TARJETAS TALES COMO LAS SIGUIENTES: MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA Y/O VALES DE DESPENSA Y/O MONEDEROS ELECTRÓNICOS UTILIZADOS EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS MARÍTIMOS, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. SBR130327HU9 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. MARIO PANI NO. 400, PISO 1, COLONIA SANTA FE, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 05348, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

### III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "CONALEP" OBTENGA DEL "PROVEEDOR" LA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA DE 5,012 MONEDEROS ELECTRÓNICOS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".-** EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR AL "CONALEP" EL: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA DE 5,012 MONEDEROS ELECTRÓNICOS", DE Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

1. CONDICIONES GENERALES A LOS VALES ELECTRÓNICOS.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A:

- A ENTREGAR AL "CONALEP" AL MENOS UN DIRECTORIO, EN FORMATO ELECTRÓNICO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS CUALES SE ENCUENTREN AFILIADOS, Y EN DONDE SERÁN ACEPTADOS LOS VALES DE DESPENSA, O EN SU CASO, DE LAS TERMINALES PUNTOS DE VENTA DONDE PUEDEN UTILIZARSE LOS VALES ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO LAS ACTUALIZACIONES DEL MISMO.
- A DESIGNAR AL O A LOS EJECUTIVOS DE CUENTA CON CAPACIDAD DE DECISIÓN QUE EL "CONALEP" LE SOLICITE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, ASÍ COMO PROPORCIONAR A ESTAS LOS NOMBRES Y LOS DATOS DE CONTACTO DE DICHS EJECUTIVOS, PARA RESOLVER CUALQUIER CONTINGENCIA ADMINISTRATIVA U OPERATIVA QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO QUE CORRESPONDA.
- EN CASO DE FALSIFICACIONES DE LOS VALES DE DESPENSA EN VERSIÓN PAPEL O ELECTRÓNICA, LOS CARGOS Y GASTOS SERÁN A CUENTA Y RIESGO DEL "PROVEEDOR" DE LOS MISMOS.

1.1. ENTREGA DE LOS VALES

LA ENTREGA DE LOS VALES DE DESPENSA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR".

EL "CONALEP" EN EL PRESENTE CONTRATO INDICARÁ LOS LUGARES Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS.

EL "CONALEP" ESTABLECERÁ EN EL PRESENTE CONTRATO EL PLAZO DE ENTREGA, EL CUAL SERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DEL FALLO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERAN DÍAS HÁBILES TODOS LOS DEL AÑO CON EXCEPCIÓN DE LOS SÁBADOS Y DOMINGOS, LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL, Y EN SU CASO, EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

ASIMISMO, AL "PROVEEDOR" SE LE ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTARÁN FACULTADOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VALES DE DESPENSA.

EL "CONALEP" NO ACEPTARÁ CARGOS POR LA ENTREGA DE LOS VALES DE DESPENSA, ADICIONALES A LA COMISIÓN QUE SE DETERMINE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

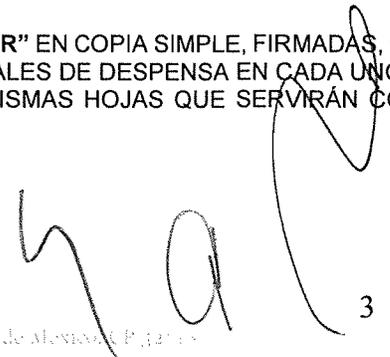
EL TRASLADO Y ENTREGA EN LOS LUGARES PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD TOTAL Y ABSOLUTA DEL "PROVEEDOR".

LAS HOJAS DE RECEPCIÓN DEBERÁN PRESENTARSE POR EL "PROVEEDOR" EN COPIA SIMPLE, FIRMADAS, CON EL NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS VALES DE DESPENSA EN CADA UNO DE LOS LUGARES PACTADOS PARA ELLO EN EL PRESENTE CONTRATO, MISMAS HOJAS QUE SERVIRÁN COMO COMPROBANTE DE LA ENTREGA.

1.2. COBERTURA

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT



3

LOS VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER ACEPTADOS A NIVEL NACIONAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DECLARACIONES DEL CONTRATO MARCO. SE SUGIERE QUE EL "PROVEEDOR" CONTENGAN PREFERENTEMENTE TAMBIÉN ACEPTACIÓN LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y OAXACA, RESALTANDO EN SU OFERTA DICHA INFORMACIÓN YA QUE EN ESTAS LOCALIDADES RESIDEN LA MAYORÍA DE SUS TRABAJADORES.

### 1.3. NO CONVERTIBILIDAD

LOS VALES DE DESPENSA QUE SE PROPORCIONEN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁN UTILIZADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO MEDIO DE PAGO, SIN POSIBILIDAD DE CONVERTIRSE A EFECTIVO.

### 1.4. REINTEGRO DEL IMPORTE DE LOS VALES DE DESPENSA

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS VALES O CAMBIARLOS POR OTROS, CUANDO NO SEAN UTILIZADOS POR EL "CONALEP", CONFORME A LO SIGUIENTE:

REALIZAR LA DEVOLUCIÓN AL "CONALEP", DE LOS IMPORTES DE AQUELLOS VALES QUE ÉSTA NO HAYA UTILIZADO, EN LA TEMPORALIDAD QUE SOBRE EL PARTICULAR SE HUBIERE CONVENIDO EN EL CONTRATO. A FALTA DE CONVENCION AL RESPECTO, LA DEVOLUCIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL "CONALEP" HUBIERA REINTEGRADO LOS VALES NO UTILIZADOS. DE HABERSE COBRADO COMISIÓN, EL "PROVEEDOR" ADICIONARÁ AL IMPORTE NOMINATIVO DEL VALE, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN. POR EL CONTRARIO, EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" HUBIERA OTORGADO BONIFICACIÓN AL "CONALEP", EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA MISMA DEBERÁ SER DEDUCIDO DEL IMPORTE A DEVOLVER.

EL IMPORTE ACUMULADO DE DICHAS DEVOLUCIONES, NO PODRÁ REBASAR EL 2 % DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EXCEPTO QUE:

- a) EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SE INDIQUE UN PORCENTAJE DIFERENTE, MISMO QUE DEBERÁ ASENTARSE IGUALMENTE EN EL CONTRATO; O
- b) QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES DEL MISMO PACTEN ESTAR A UN PORCENTAJE DIVERSO AL AQUÍ SEÑALADO.

LA PRESENTE DISPOSICIÓN NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA LIBERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR" PARA PRESTAR EL SERVICIO A TRAVÉS DE VALES DE DESPENSA, CONFORME AL IMPORTE TOTAL DE LOS MISMOS PACTADO EN EL CONTRATO, CUANDO REALIZADA LA DEVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE, EXISTAN IMPORTES REMANENTES CORRESPONDIENTES A LOS VALES DE DESPENSA PROPORCIONADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL PRESENTE NUMERAL 1.4.

LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS VALES NO UTILIZADOS, DEBERÁ REALIZARLA EL "CONALEP" DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; PARA EL CASO DE QUE DICHA VIGENCIA SEA MENOR A UN AÑO, LA SOLICITUD PODRÁ REALIZARSE AL MENOS DURANTE UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

- a) CANJEAR POR NUEVOS VALES DE DESPENSA AQUELLOS QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS POR PARTE DEL "CONALEP", SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS VALES DE DESPENSA AÚN SE ENCUENTREN VIGENTES. DICHO CANJE NO GENERARÁ COSTO CUANDO EL MONTO ACUMULADO DE LOS VALES A SUSTITUIR NO REBASE EL 2 % DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO. SI EL MONTO ACUMULADO REBASE EL CITADO PORCENTAJE, EL "CONALEP" SÓLO DEBERÁ CUBRIR, POR EL PORCENTAJE EXCEDENTE, LOS COSTOS QUE GENERE LA NUEVA EMISIÓN DE VALES. DICHOS COSTOS DEBERÁN SER ESPECIFICADOS POR EL "PROVEEDOR" EN SU OFERTA ECONÓMICA Y FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

## 2) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS VALES ELECTRÓNICOS

EN EL CASO PARTICULAR DE LOS VALES ELECTRÓNICOS, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

4  
a

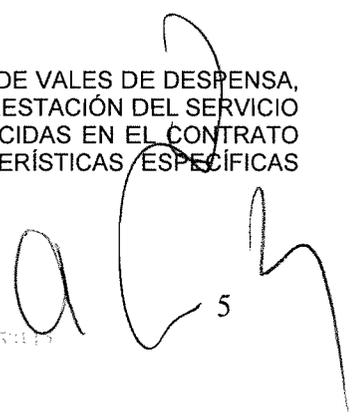
- A) PROPORCIONAR VALES ELECTRÓNICOS QUE SEAN ACEPTADOS EN TODAS LAS CADENAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO AFILIADAS.
- B) SER EL ÚNICO RESPONSABLE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS VALES ELECTRÓNICOS.
- C) CONTAR CON UN SISTEMA QUE PERMITA REPORTAR LA PÉRDIDA O ROBO DE LOS VALES ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO CON UN SISTEMA QUE IMPIDA SU UTILIZACIÓN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.
- D) GARANTIZAR QUE LOS VALES CUENTEN CON MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA SU IDENTIFICACIÓN Y USO, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN, AL MENOS QUE:
- EL VALE ELECTRÓNICO SEA UNA TARJETA DE BANDA MAGNÉTICA O ALGÚN OTRO MECANISMO TECNOLÓGICO QUE PERMITA IDENTIFICARLA EN LAS TERMINALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS A LA RED DEL "PROVEEDOR", CON NÚMERO DE LA TARJETA Y CON ESPACIO QUE PERMITA LA FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO.
  - LA TARJETA CONTARÁ CON UN NÚMERO TELEFÓNICO, SIN COSTO, QUE PERMITA CONSULTAR EL SALDO LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, ASÍ COMO PRESENTAR REPORTES POR ROBO O EXTRAVÍO.
  - CONTAR CON DESACTIVACIÓN INMEDIATA DEL VALE DE DESPENSA ELECTRÓNICO, DESPUÉS DE QUE EL USUARIO REPORTE AL PROVEEDOR EL EXTRAVÍO O ROBO DEL MISMO.
- E) EL MONEDERO ELECTRÓNICO DEBERÁ TENER ADEMÁS LAS CARACTERÍSTICAS QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- F) GARANTIZAR UNA VIGENCIA DEL VALE DE DESPENSA ELECTRÓNICO DE AL MENOS 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ACTIVACIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO. ELLO SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL "PROVEEDOR" DE SUSTITUIR LOS VALES NO UTILIZADOS, POR NUEVOS VALES O DE REINTEGRAR SU IMPORTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.4 INCISOS A) Y B) DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO.
- G) OTORGAR EL VALE ELECTRÓNICO SIN COSTO PARA LOS USUARIOS EN SU PRIMERA EMISIÓN.
- H) MANIFESTAR, EN SU COTIZACIÓN O PROPOSICIÓN, EL COSTO QUE TENDRÁ LA REPOSICIÓN DE LA TARJETA PLÁSTICA, YA SEA POR ROBO, EXTRAVÍO, PERSONAL DE NUEVO INGRESO O SOLICITUD DE UNA TARJETA PLÁSTICA ADICIONAL. DICHO COSTO DEBERÁ SER ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- I) REALIZAR LA REPOSICIÓN DE LOS VALES ELECTRÓNICOS REPORTADOS POR ROBO O EXTRAVÍO, AL "CONALEP", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD.
- J) LA CONSULTA DE SALDO DEL VALE ELECTRÓNICO PODRÁ REALIZARSE VÍA TELEFÓNICA, POR INTERNET Y, EN SU CASO, EN LAS CAJAS DE LAS CADENAS COMERCIALES A LAS CUALES SE ENCUENTRE AFILIADO EL "PROVEEDOR", SIN COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO.
- K) SUSTITUIR LA TARJETA, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE ORIGEN, SIN COSTO ALGUNO PARA EL "CONALEP", EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE ÉSTA LE HAGA LLEGAR EN LA CUAL SE SEÑALARÁ LA UBICACIÓN DE LA ENTREGA.
- L) PROPORCIONAR AL "CONALEP" LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE HABER REALIZADO EL DEPÓSITO (DISPERSIÓN DE FONDOS) A CADA TARJETA, SEÑALANDO LOS MONTOS ASIGNADOS Y EL NÚMERO DE FOLIO QUE LOS IDENTIFIQUE DE MANERA UNÍVOCA.

#### COMPLEMENTO DEL ANEXO TÉCNICO

COMPLEMENTO DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA, QUE CONSIDERA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO MARCO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT



PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:	GRUPO	MONEDEROS	IMPORTE
OFICINAS NACIONALES "CONALEP", UBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE # 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.	ADMINISTRATIVOS ON	497	\$ 7,400,132.50
	PENSIONES ON	22	\$ 104,567.50
	LICENCIAS	4	\$ 60,400.00
UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (UODCDMX-UCI), UBICADA EN LEIBNITZ NO 13 SEXTO Y OCTAVO PISO, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C. P. 11590	ADMINISTRATIVOS CDMX	1348	\$ 20,106,684.35
	PENSIONES ADM CDMX	57	\$ 248,115.65
	DOCENTES CDMX	2289	\$ 4,772,881.88
	PENSIONES DOCENTES CDMX	58	\$ 34,041.00
REPRESENTACIÓN DEL "CONALEP" EN EL ESTADO DE OAXACA. TELÉFONO 9515025268 BOULEVARD LA PAZ, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA SOLEDAD CASA NÚMERO 207, CÓDIGO POSTAL 68020, OAXACA, OAXACA.	ADMINISTRATIVOS OAXACA	199	\$ 2,936,346.00
	PENSIONES ADM OAXACA	16	\$ 68,554.00
	DOCENTES OAXACA (SS)	277	\$ 189,822.24
	PENSIONES DOCENTES OAXACA (SS)	15	\$ 3,219.76
	DOCENTES OAXACA (TE)	127	\$ 92,447.30
	PENSIONES DOCENTES OAXACA (TE)	3	\$ 770.70
TARJETAS STOCK	OFICINAS NACIONALES	100	\$ 100,000.00
	SUMAS	5012	\$36,117,982.88

CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR EL MONTO DE LAS PENSIONES, SE INFORMA QUE LAS PENSIONES NO SON UNA CANTIDAD IGUAL EN TODAS, YA QUE EL PORCENTAJE DE DESCUENTO ES POR VÍA DE RESOLUCIÓN JUDICIAL Y NO ES EL MISMO EN TODOS LOS CASOS, PERO SI LA SUMATORIA, EJ.-

EN EL EJEMPLO SIGUIENTE VEMOS QUE HAY 497 ADMINISTRATIVOS QUE LES CORRESPONDERÍA UN MONEDERO CON \$15,100 A C/U PARA UN TOTAL DE \$7,504,700.00 SIN EMBARGO HAY 22 PERSONAS QUE DEBEN PAGAR PENSIÓN ALIMENTICIA POR \$104,567.50 ENTONCES TENEMOS QUE SUMAR 22 TARJETAS DE LOS PENSIONADOS Y LA SUMA DE LAS PENSIONES RESTARLAS DEL MONTO QUE LES CORRESPONDE Y ESTO DA UNA CANTIDAD DE \$7,400,132.50 Y COMO FORMA COMPROBATORIA LA SUMATORIA ES LA MISMA (MONTO DE 497 + 22 ES LA SUMA SOMBREADA EN AMARILLO).

GRUPO	MONEDEROS	IMPORTE
ADMINISTRATIVOS ON	497	\$7,400,132.50
PENSIONES ON	22	\$104,567.50
		\$7,504,700.00

497	\$15,100.00	\$7,504,700.00
22	- \$104,567.50	

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

6

POR LO TANTO, PODEMOS CONCLUIR:

POR LO QUE RESPECTA AL PAGO DE PENSIONES, ESTAS SE DETERMINAN EN BASE A RESOLUCIÓN JUDICIAL EN PORCENTAJES QUE VAN HASTA EL 60% DE LA PERCEPCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO CONDENADO, POR TAL MOTIVO LAS CANTIDADES DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESTINADOS A CUBRIR EL MONTO DE PENSIONES NO SON FIJAS SINO VARIABLES”

AL PROVEEDOR SE LE PROPORCIONARÁ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL MISMO DÍA DEL FALLO, LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES, PARA QUE PROCESA LOS MONEDEROS OPORTUNAMENTE.

LA ENTREGA DEBERÁ SER DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL FALLO, A LAS 12:00 HORAS, PARA LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA REPRESENTACIÓN DEL “CONALEP” EN EL ESTADO DE OAXACA Y PARA OFICINAS NACIONALES DEL “CONALEP” DE ACUERDO AL MISMO ANEXO TÉCNICO.

AL “PROVEEDOR” SE LE PROPORCIONARÁ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL MISMO DÍA DEL FALLO, LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES, CON EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA MONEDERO, PARA QUE PROCESA LAS TARJETAS OPORTUNAMENTE.

LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA, LOS MONEDEROS DEBERÁN SER ACEPTADOS, EN LOS COMERCIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE OAXACA Y ESTADO DE MÉXICO, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS TRABAJADORES DE “CONALEP”, TIENEN SU RESIDENCIA EN ESAS DEMARCACIONES PARA HACER USO DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

#### CONDICIONES GENERALES

EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA:

- A ENTREGAR AL “CONALEP”, AL MENOS UN DIRECTORIO, EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON LOS CUALES SE ENCUENTREN AFILIADOS, Y EN DONDE SERÁN ACEPTADOS LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, ASÍ COMO LAS ACTUALIZACIONES DEL MISMO.
- A DESIGNAR A UN EJECUTIVO DE CUENTA CON CAPACIDAD DE DECISIÓN QUE EL “CONALEP”, LE SOLICITE, ASÍ COMO PROPORCIONAR EL NOMBRE Y LOS DATOS DE CONTACTO DE DICHO EJECUTIVO.

#### ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL “PROVEEDOR”. EL “CONALEP”, NO ACEPTARA CARGOS POR LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS ADICIONALES A LA COMISIÓN QUE SE DETERMINE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL CONTRATO MARCO Y ESTABLECIDO EN EL CONTRATO ESPECIFICO.

EL TRASLADO Y ENTREGA EN CADA PUNTO, SERÁ RESPONSABILIDAD TOTAL Y ABSOLUTO DEL “PROVEEDOR”.

LAS HOJAS DE RECEPCIÓN EN CADA PUNTO, DEBERÁ PRESENTARLAS EL “PROVEEDOR” EN ORIGINAL, FIRMADAS CON EL NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA EN CADA PUNTO DE ENTREGA, LOS CUALES SERVIRÁN COMO COMPROBANTE.  
LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ANEXO 2.

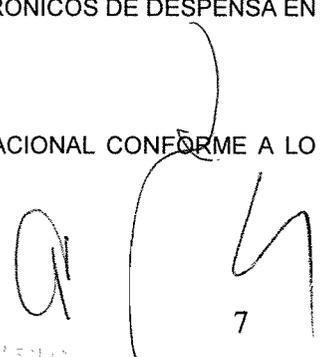
#### COBERTURA.

LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA DEBERÁN SER ACEPTADOS A NIVEL NACIONAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO MARCO.

#### NO CONVERTIBILIDAD.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT



ADICIONALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA QUE SE PROPORCIONEN, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN UTILIZADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO MEDIO DE PAGO, SIN POSIBILIDAD DE CONVERTIRSE EN EFECTIVO.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.**

EN CASO PARTICULAR DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

A PROPORCIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA QUE SEAN ACEPTADOS EN TODAS LAS TIENDAS COMERCIALES Y DEPARTAMENTALES QUE ESTÉN AFILIADAS CON EL "PROVEEDOR".

SER EL ÚNICO RESPONSABLE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

**SEGURIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.**

GARANTIZAR QUE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS CUENTEN CON MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA SU IDENTIFICACIÓN Y USO, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN, AL MENOS QUE:

- LA TARJETA CONTARÁ AL REVERSO CON UN NÚMERO TELEFÓNICO LOCAL Y UN NÚMERO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA, SIN COSTO, QUE PERMITAN CONSULTAR EL SALDO LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, ASÍ COMO PRESENTAR REPORTE POR ROBO O EXTRAÍÓ.
- CONTAR CON DESACTIVACIÓN INMEDIATA, DESPUÉS DE QUE EL USUARIO REPORTE AL PROVEEDOR EL EXTRAÍÓ O ROBO DE LA TARJETA.

**REPOSICIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO DE DESPENSA.**

OTORGAR LA TARJETA SIN COSTO PARA LOS USUARIOS EN SU PRIMERA EMISIÓN. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ MANIFESTAR EN SU OFERTA ECONÓMICA EL COSTO QUE TENDRÁ LA REPOSICIÓN DE LA TARJETA, YA SEA POR ROBO, EXTRAÍÓ O POR SOLICITUD DE UNA TARJETA ADICIONAL, DICHO COSTO FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

**ASISTENCIA AL USUARIO.**

LA CONSULTA DE SALDO DEL VALE ELECTRÓNICO PODRÁ REALIZARSE VÍA TELEFÓNICA, INTERNET Y, EN SU CASO, EN LAS CAJAS DE LAS CADENAS COMERCIALES A LAS CUALES SE ENCUENTRE AFILIADO EL "PROVEEDOR", SIN COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO.

SUSTITUIR LA TARJETA, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE ORIGEN, SIN COSTO ALGUNO PARA EL "CONALEP", EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE ESTA LE HAGA LLEGAR, EN LA CUAL SE SEÑALARA LA UBICACIÓN DE LA ENTREGA.

**OTRAS ESPECIFICACIONES.**

EL "PROVEEDOR", A SOLICITUD EXPRESA DEL "CONALEP", PROPORCIONARÁ LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE HABER REALIZADO EL DEPÓSITO (DISPERSIÓN DE FONDOS) A CADA TARJETA, SEÑALANDO LOS MONTOS ASIGNADOS Y EL NÚMERO DE FOLIO QUE LAS IDENTIFIQUE DE MANERA INEQUÍVOCA.

**1. PLAZOS Y LUGARES PARA LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS:**

- a) LA ENTREGA DEBERÁ SER CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL FALLO, A LAS 12:00 HORAS, PARA LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA REPRESENTACIÓN DEL "CONALEP", EN EL ESTADO DE OAXACA Y PARA OFICINAS NACIONALES DEL "CONALEP", DE ACUERDO AL MISMO ANEXO TÉCNICO.

- AL LICITANTE ADJUDICADO SE LE PROPORCIONARÁ VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL MISMO DÍA DEL FALLO, LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES, PARA QUE PROCESA LOS MONEDEROS OPORTUNAMENTE.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

- b) **LUGAR:** LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO EN A CONTINUACIÓN Y DE ACUERDO AL ANEXO NO. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y RESPONSABLE DE RECEPCIÓN
OFICINAS NACIONALES "CONALEP", CALLE 16 DE SEPTIEMBRE # 147 NORTE, COL. LAZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.
UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (UODCDMX-UCI) AZCAPOZALCO 58 PISO, COL. TACUBA, DEL. MIGUEL HIDALGO, C. P. 11410, CIUDAD DE MÉXICO
REPRESENTACIÓN DEL "CONALEP", EN EL ESTADO DE OAXACA. TELÉFONO 9515025268 BOULEVARD LA PAZ, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA SOLEDAD CASA NÚMERO 207, CÓDIGO POSTAL 68020, OAXACA, OAXACA.

- c) **VIGENCIA DEL SERVICIO:** LA VIGENCIA DEL SERVICIO SERÁ DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ACTIVACIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO (CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN).

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.-** LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**CUARTA: MONTO.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO MÁXIMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$35'861,545.20 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) NO APLICA EL I.V.A., DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, DEL PRESENTE CONTRATO.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA DE 5,012 MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR MÁXIMO DE \$36,117,982.88 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)	BASE PARA EL CÁLCULO DE LA COMISIÓN O BONIFICACIÓN \$36,117.982.88
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$36,117.982.88</b>
<b>PORCENTAJE DE LA COMISIÓN (NO PODRÁ SER MAYOR AL 1.0309%)</b>	<b>N/A</b>
<b>COSTO DE LA COMISIÓN ANTES DE IVA</b>	<b>N/A</b>
<b>IVA DE LA COMISIÓN</b>	<b>N/A</b>
<b>COSTO TOTAL DE LA COMISIÓN CON IVA INCLUIDO</b>	<b>N/A</b>
<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO INCLUYE COMISIÓN E IVA DE LA MISMA</b>	<b>N/A</b>

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

PORCENTAJE DE LA BONIFICACIÓN EN SU CASO	-0.71
MONTO DE LA BONIFICACIÓN EN SU CASO	\$256,437.68
COSTO TOTAL DEL SERVICIO DESCONTANDO LA BONIFICACIÓN	\$35,861,545.20

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

**QUINTA: LUGAR DE PAGO:** EL "CONALEP" REALIZARÁ LOS PAGOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDOS, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

**SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2019, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO.**

**SÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO.- EL PAGO DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS SE REALIZARÁ UNA VEZ QUE SEAN ENTREGADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP". POR LO QUE EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL "CONALEP", DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

EL CFDI DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON R.F.C. CNE-781229-BK4, DOMICILIO FISCAL, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, EDO. DE MÉXICO, C.P. 52148 Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDERÁ A LO DESCRITO EN EL CONTRATO.

LOS CFDI APROBADOS POR EL ÁREA REQUERENTE DEBERÁN SER REMITIDAS EN FORMATO .XML Y .PDF A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS [facturas\\_servicios@conalep.edu.mx](mailto:facturas_servicios@conalep.edu.mx); [facturas\\_cas@conalep.edu.mx](mailto:facturas_cas@conalep.edu.mx) y [ecortiz@conalep.edu.mx](mailto:ecortiz@conalep.edu.mx).

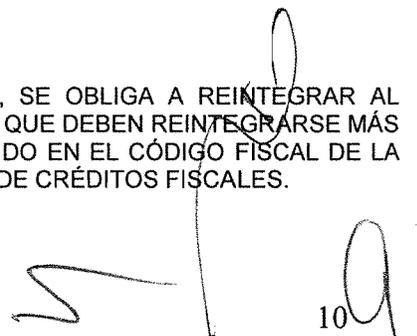
LOS PAGOS AL "PROVEEDOR" SE EFECTUARÁN PREFERENTEMENTE POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, PARA LO QUE ES INDISPENSABLE QUE ÉSTOS PROPORCIONEN EN HOJA MEMBRETADA LOS SIGUIENTES DATOS,:

- CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR".
- FECHA DE APERTURA
- MONEDA
- INSTITUCIÓN BANCARIA.
- SUCURSAL
- NO. DE PLAZA
- NÚMERO DE CUENTA.
- CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA (DE 18 DÍGITOS) (CLABE)
- ESTADO DE CUENTA.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- DOMICILIO FISCAL

**OCTAVA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".-** EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT



LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

**NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".-** EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA: GARANTÍAS.-** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS SERVICIOS QUE NO REALICEN CON CALIDAD O POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2019, MÁS SESENTA DÍAS NATURALES, PERIODO EN EL QUE SE REALIZARÁN LOS SERVICIOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHSOS TÉRMINOS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PÉNAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

12

12.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP", EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIEREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

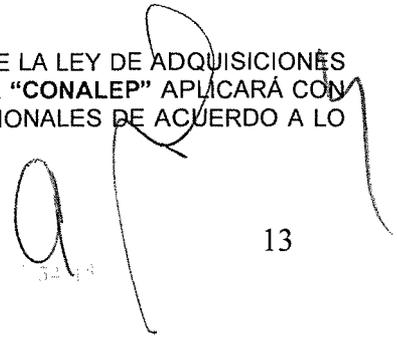
AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

**Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02**

VHT



POR ATRASO TOTAL EN LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS EN LA FECHA INDICADA EN EL FALLO O LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% POR CADA DÍA DE ATRASO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DICHAS PENALIZACIONES DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER SUPERIORES AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

**DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES.**- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.**- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL "CONALEP" SERÁ LA RESPONSABLE DE SUPERVISAR QUE EL SERVICIO QUE PROPORCIONE EL "PROVEEDOR", SE PRESTE DE CONFORMIDAD CON LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO, QUIENES A SU VEZ SE ENCARGARÁN DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS PRODUCTOS RESPECTIVOS, ENTREGADOS POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS MONEDEROS, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, POR LO QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, INICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL "PROVEEDOR" HAGA DEL CONOCIMIENTO A LOS RESPONSABLES DE DICHA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL "CONALEP", QUIENES LLEVARÁN A CABO DICHA VERIFICACIÓN, Y EN CASO DE OBSERVAR SERVICIOS DEFICIENTES NOTIFICARÁN AL "PROVEEDOR" LO CONDUCENTE.

**DÉCIMA OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

**DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

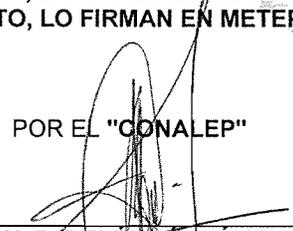
POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**VIGÉSIMA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

"LAS PARTES", ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

POR EL "CONALEP"

  
M. EN H. P. BELEN DIAZ ALVAREZ  
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

  
C. GUADALUPE PABLO RAMIREZ  
APODERADA LEGAL DE SERVICIOS BROXEL  
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE  
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

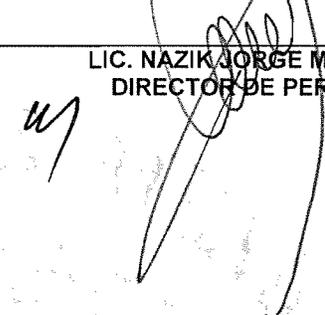
TESTIGO



---

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES  
SÁNCHEZ CRUZ  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



---

LIC. NAZIK JORGE MINA MINA  
DIRECTOR DE PERSONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

VHT

# ANEXO 1



-----INSTRUMENTO NÚMERO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE-----  
-----VOLUMEN NÚMERO CIENTO DIECINUEVE-----  
-----FOLIO NÚMERO CERO VEINTIUNO-----

— En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece, Yo, Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número Ciento Sesenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar: -----

— La Constitución de una Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS BROXEL**, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que otorgan, la sociedad denominada Tenedora TresGB Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su apoderado el señor Carlos Alberto Reyes Pérez, quien comparece también por su propio derecho, al amparo de la Autorización de Uso de Denominaciones o Razón Social, expedida por la Secretaría de Economía, el día diecinueve de marzo de dos mil trece, con Clave Única del Documento "A201303191144240870" (A, dos, cero, uno, tres, cero, tres, uno, nueve, uno, uno, cuatro, cuatro, dos, cuatro, cero, ocho, siete, cero) que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

— "... Clave Única del Documento (CUD): A201303191144240870.- Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SE.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Jaime Vázquez Castillo, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS BROXEL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo



*[Handwritten signature]*

COTEJADO

*[Handwritten signature]*

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-

**RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA...".

PROTESTA DE LEY

— Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad y lo apercibí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, de conformidad con lo siguiente:

DECLARACIÓN

— Única.- Declara el compareciente que se hace sabedor, que por el uso de la denominación social "SERVICIOS BROXEL", concedida mediante la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, expedida por la Secretaría de Economía el día once de marzo de dos mil trece, con Clave Única del documento "A201303191144240870" (A, dos, cero, uno, tres, cero, tres, uno, nueve, uno, uno, cuatro, cuatro, dos, cuatro, cero, ocho, siete, cero), y en apego al artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, su representada y él tienen las obligaciones siguientes:

— Uno.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley, y

— Dos.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al



momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

-----  
ESTATUTOS  
-----  
DENOMINACIÓN  
-----

--- Artículo Primero.- La Denominación social será **SERVICIOS BROXEL**, se usará seguida de las palabras **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, o de su abreviatura **S. A. P.I. de C.V.**

-----  
OBJETO SOCIAL  
-----

--- Artículo Segundo.- La sociedad tiene por objeto: -----

--- El presente objeto estará condicionado a las disposiciones, autorizaciones, concesiones y permisos de la ley correspondiente, sin eximirlo de observar las disposiciones de leyes de orden e interés público; los socios presentes y futuros en este acto convienen en sujetarse a lo dispuesto en el siguiente objeto social: -----

--- a).- Celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento, arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito activas con toda clase de personas físicas y morales o entidades jurídicas nacionales y extranjeras según lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. -----

--- b).- La captación de recursos provenientes de la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, así como la emisión y colocación pública y privada de instrumentos de deuda que podrían o no estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, según lo determine la legislación aplicable. -----

--- c).- Actuar como fiduciario en fideicomisos de garantía y actuar como fideicomitente y/o fideicomisario en toda clase de fideicomisos. -----

--- d).- La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera derivada de operaciones de crédito. -----

--- e).- Celebrar todo tipo de operaciones de crédito, activas o pasivas, arrendamiento financiero y factoraje financiero, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo a los términos que establecen las leyes aplicables. -----

--- f).- Recibir toda clase de garantías otorgadas a su favor, incluyendo sin limitarse a hipotecas industriales constituidas a su favor por empresas industriales, agrícolas, ganaderas o dedicadas a actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios comprendiendo todo tipo de concesiones o créditos de la empresa a través de sus operaciones. -----

--- g).- Otorgar títulos en descuento y redescuento a las instituciones de fianzas en los términos que dispone la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. -----

--- h).- Otorgar títulos en descuento y redescuento a las instituciones de seguros en los términos que dispone la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----

--- i).- Otorgar todo tipo de créditos con o sin garantía sujetándose a lo que se señalen las disposiciones legales correspondientes. -----

--- j).- Invertir sus recursos líquidos en toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

--- k).- Adquirir, vender, construir, arrendar, operar, poseer, intercambiar, transferir, disponer así como gravar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo derechos reales y personales, así como los derechos que emanen de ésta, necesarios para la consecución del objeto social de la sociedad. -----



*[Handwritten signature]*

COTEJADO

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- l).- Prestar servicios de transferencias de fondos, dentro y fuera de territorio nacional, incluidos los servicios de remesas. \_\_\_\_\_
- m).- Recibir y otorgar toda clase de garantías respecto de créditos o descuentos relacionados directamente con su operación. \_\_\_\_\_
- n).- Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados. \_\_\_\_\_
- ñ).- Fungir como obligado solidario con otras sociedades e instituciones financieras, para recibir y otorgar financiamientos. \_\_\_\_\_
- o).- Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables. \_\_\_\_\_
- p).- Celebrar y/o llevar a cabo, en México o en el extranjero toda clase de actos, contratos o convenios civiles, mercantiles o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley. \_\_\_\_\_
- q).- La adquisición y uso de licencias y registro de todo tipo de marcas, nombres comerciales, patentes y demás derechos de propiedad industrial o de autor, necesarios o convenientes, previas las autorizaciones correspondientes. \_\_\_\_\_
- r).- El uso, explotación de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, publicidad y concesiones convenientes y permitidas en la ley. \_\_\_\_\_
- s).- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y ceder títulos de crédito que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto. \_\_\_\_\_
- t).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto. \_\_\_\_\_
- u).- En general, celebrar y llevar a cabo toda clase de actos, contratos y documentos accesorios o incidentales que sean necesarios en el curso ordinario de las actividades de la sociedad. \_\_\_\_\_

DOMICILIO

— Artículo Tercero.- La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o en el Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. \_\_\_\_\_

DURACIÓN

— Artículo Cuarto.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD

— Artículo Quinto.- Cláusula de Admisión de Extranjeros.- La nacionalidad de la sociedad es mexicana y se constituye con "cláusula de admisión de extranjeros", de acuerdo con lo previsto en el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y en el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En consecuencia, se entenderá: Que el o los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de que sean titulares en la misma, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte ésta, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las acciones que hubieren adquirido, conforme a lo previsto en la fracción primera del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. \_\_\_\_\_

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

— Artículo Sexto.- El capital social fijo, es la cantidad de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, y estará representado por cincuenta mil acciones nominativas de la serie "A", con

Handwritten signature and a large checkmark on the right side of the page.

03 28.



valor nominal de un peso, Moneda Nacional, cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas. el capital variable será ilimitado. En uso de su primero o segundo derecho de preferencia, los accionistas de la serie "A" tendrán derecho a suscribir acciones de las series que se emitan como consecuencia de futuros aumentos de capital tanto en la parte fija como en la parte variable, en proporción a su tenencia accionaria en las condiciones que en su caso, determine la asamblea general de accionistas que decreta el aumento de capital social.

— La parte variable del capital social es ilimitada, pero en todo caso, no excederá de cien veces la parte fija del capital social. Estará representada por acciones especiales, nominativas, de las series "C" y "D", sin expresión de valor nominal. Las acciones series "C" y "D" otorgarán a sus titulares todos los derechos económicos previstos en estos estatutos, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores y por las previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones serie "B" sólo tendrán derecho a voto en los asuntos que corresponda tratar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social cuando éste sea decretado por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en cualquier otro asunto para los que se requiera quórum de la serie "B" que se encuentren expresamente previstos o contemplados en estos estatutos.

— Los accionistas que suscriban acciones serie "B" en emisión primaria de acciones, tendrán derecho a suscribir una acción serie "A", por cada cien acciones serie "C" que suscriban. Las acciones serie "A" que se emitan como consecuencia de la suscripción de acciones serie "C", gozarán de todos los derechos patrimoniales y corporativos que les confieren estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley del Mercado de Valores y por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Con base en lo estipulado en el inciso a) de la fracción III del artículo trece de la Ley del Mercado de Valores, las acciones serie "C" no tendrán derecho a voto en asamblea alguna.

— Las acciones emitidas no suscritas por los accionistas, serán depositadas en la tesorería de la sociedad y quedarán a disposición del Consejo de Administración para que proceda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo décimo de estos estatutos sociales.

— Artículo Séptimo.- Todas las acciones estarán representadas por títulos nominativos, o certificados provisionales en su caso, que ampararán una o varias acciones según lo determine el Consejo de Administración y llevarán adheridos cupones que serán siempre nominativos para el cobro de dividendos. Los títulos definitivos ó los certificados provisionales que se emitan deberán llevar la firma autógrafa del Presidente del Consejo y de otro Consejero y llevarán impreso o grabado, además de los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto del artículo quinto de estos estatutos y deberán contener una leyenda que establezca que su transmisión se encuentra regulada por estos estatutos sociales.

— Artículo Octavo.- Las acciones de la sociedad son de libre suscripción, sin embargo, en los casos en que el adquirente o suscriptor potencial de acciones de la sociedad se encuentre realizando, al momento de la adquisición o de la suscripción según sea el caso, operaciones afines o similares a las de la sociedad, la participación del adquirente o suscriptor de las acciones deberá ser evaluada y, en su caso, autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes podrán autorizar la excepción a este precepto para la suscripción o adquisición de las acciones, siempre y cuando dicha excepción haya sido acordada por el voto favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado de la sociedad al momento de la volación.

— Artículo Noveno.- El capital social tanto en la parte fija como en la parte variable, podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con



*[Handwritten signature]*

COTEJADO

*[Handwritten signature]*

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

- sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_
- En caso de tratarse de la parte variable del capital social, el aumento o disminución del mismo podrá ser decretado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin la necesidad de protocolizar el acta de la asamblea de accionistas que haya decretado dicho aumento o disminución, ni de inscribir dicha acta en el Registro Público de Comercio. \_\_\_\_\_
- Cuando el aumento de capital se lleve a cabo por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros, debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y con sujeción en su caso a lo dispuesto en el párrafo final del artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_
- Artículo Décimo.- En los aumento de capital, los accionistas titulares tendrán el derecho preferente para suscribir y pagar acciones de la sociedad que se emitan como consecuencia del aumento en el capital social de la misma, en proporción al número de acciones de la sociedad de que sean titulares en el momento del acuerdo respectivo. Este derecho deberá ejercerse por los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en esa asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, ese plazo empezará a correr a partir de la fecha de la celebración de la misma y no será necesaria la publicación del acuerdo respectivo. \_\_\_\_\_
- En caso de que cualquiera de los accionistas no ejerciera su derecho de preferencia, el o los accionistas que si lo hubieren ejercido en su totalidad, gozarán de una segunda preferencia para suscribir las acciones aún no suscritas, en cuyo caso, deberán ejercer este derecho en un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que sean notificados o convocados por el Presidente ó por el Secretario del Consejo de Administración. \_\_\_\_\_
- Las acciones no suscritas por los accionistas en segundo derecho de preferencia, quedarán a disposición del Consejo de Administración, quien podrá optar por cancelarlas o por ofrecerlas a terceros ajenos a la sociedad mediante oferta pública o privada según lo haya determinado la asamblea de accionistas que haya decretado el aumento de capital y en su caso, la emisión de acciones. En tal circunstancia, la Asamblea General de Accionistas determinará las condiciones de oferta a terceros, pero en todo caso, el precio de suscripción de las acciones objeto de la oferta a terceros no podrá ser inferior al precio de suscripción originalmente ofrecido a los socios accionistas de la sociedad. \_\_\_\_\_
- Artículo Décimo Primero.- la sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones que contendrá: \_\_\_\_\_
- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, con la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, serie, clases y demás particularidades. \_\_\_\_\_
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen: \_\_\_\_\_
- III.- Las transmisiones que se realicen para los efectos del artículo siguiente. \_\_\_\_\_
- Artículo Décimo Segundo.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro a que se refiere el artículo anterior. A ese efecto la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen. \_\_\_\_\_
- Artículo Décimo Tercero.- La sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital, previo acuerdo del Consejo de Administración y siempre que dicho acuerdo sea ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: \_\_\_\_\_

A large handwritten signature is written vertically on the right side of the page. Above the signature, a large arrow points upwards towards the top right corner of the page.



— a).- Con cargo a su capital social, quedando el Consejo de Administración en facultad de decidir si se cancelan, en cuyo caso será la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quien determine la reducción del capital social y la cancelación de acciones que corresponda, o bien, mantenerlas en tesorería como acciones emitidas no suscritas. \_\_\_\_\_

— b).- Con cargo a su capital contable o a la reserva para la adquisición de acciones propias, en cuyo caso no será necesaria la reducción del capital social. \_\_\_\_\_

— Las acciones de la sociedad que tengan el carácter de acciones emitidas no suscritas, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de ninguna clase, y estarán excluidas de todo tipo de derechos sociales o económicos. \_\_\_\_\_

— Artículo Décimo Cuarto.- Los accionistas que incurran en violaciones al contrato social podrán ser excluidos de la sociedad mediante el acuerdo favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto incluso limitado o restringido, representadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pagando las acciones de que sean titulares los accionistas excluidos a su valor contable en la fecha del acuerdo de asamblea, ya sea con cargo al capital social o con cargo al capital contable o a la reserva para la adquisición de acciones propias, en cuyo caso, se procederá conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos y en su caso, conforme a los términos que para tal efecto apruebe dicha Asamblea de Accionistas. \_\_\_\_\_

DE LOS CONVENIOS ENTRE SOCIOS

— Artículo Décimo Quinto.- La fracción VI del artículo décimo sexto de la Ley del Mercado de Valores, faculta a los accionistas para la celebración de convenios entre éstos, respecto de: \_\_\_\_\_

— a).- Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables. \_\_\_\_\_

— b).- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad. \_\_\_\_\_

— c).- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstas. \_\_\_\_\_

— d).- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en las Asambleas de Accionistas sin que al efecto resulte aplicable el artículo ciento noventa y ocho de la Ley General De Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— e).- Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública. \_\_\_\_\_

— Los convenios entre socios a que se refiere la fracción IV del artículo décimo sexto de la Ley del Mercado de Valores, no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial. \_\_\_\_\_

— Artículo Décimo Sexto.- En virtud de lo descrito en el artículo anterior, los accionistas convienen que: \_\_\_\_\_

— a).- A partir de la fecha de enajenación sus acciones y por un lapso que no será inferior a cinco años, los accionistas se obligan a no desarrollar, a través de sí o por tercera persona, giros comerciales que compitan con la sociedad dentro del territorio nacional, ni a utilizar o explotar en su beneficio modelos, patentes, marcas, procesos, y en general la información y el conocimiento a que, por razones de su participación en la sociedad, hayan tenido acceso. \_\_\_\_\_

— b).- para la enajenación de sus acciones, los accionistas se sujetarán a las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

— b uno).- Cuando uno o varios accionistas deseen enajenar una parte o la totalidad de las acciones de que sean tenedores, deberán ofrecerlas en primera instancia al resto de los



*JVC*

COTEJADO

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



accionistas de la sociedad, quienes podrán adquirirlas en derecho de preferencia en las condiciones estipuladas en la oferta. \_\_\_\_\_

— b. dos).- Uno o varios accionistas solamente podrán enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria a un tercero ajeno a la sociedad, sí y sólo sí el adquirente hace extensiva su oferta de compra al resto de los accionistas de la sociedad, quienes podrán aceptarla o declinarla si así lo deciden. El adquirente se obliga a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones del o de los accionistas que en su caso hubieren aceptado la oferta, en las condiciones originalmente ofrecidas y siempre y cuando se hayan cumplido los preceptos establecidos en el inciso b uno, del presente artículo y con lo excepción establecida en el artículo octavo de estos estatutos. \_\_\_\_\_

— b. tres).- En el contexto de lo referido en el artículo décimo sexto de estos estatutos, los accionistas convienen que: \_\_\_\_\_

— b. tres. uno).- Uno o varios accionistas solamente podrán enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el o los accionistas adquirentes, se obliguen también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones. \_\_\_\_\_

— b. tres. dos).- Uno o varios accionistas podrán exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el o los accionistas adquirentes se obliguen también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones. \_\_\_\_\_

— b. tres. tres).- Uno o varios accionistas tendrán derecho a enajenar o a adquirir de otro u otros accionistas, quienes a su vez, estarán obligados a enajenar o adquirir, según corresponda. la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable. \_\_\_\_\_

— c).- En caso de oferta pública o privada, en emisión primaria de acciones o en oferta secundaria de acciones propias depositadas en la Tesorería de la sociedad, los accionistas adquirentes quedarán obligados a suscribir y pagar las acciones que adquieran al precio que determine el Consejo de Administración y que junto con el resto de las condiciones de la oferta, haya sido aprobado por la Asamblea de Accionistas que haya autorizado la oferta. \_\_\_\_\_

— d).- Los accionistas podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que los amparen. En los términos de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la transmisión de las acciones se requerirá autorización previa del Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

— Artículo Décimo Séptimo.- Para el caso en el que la Asamblea General de Accionistas hubiere sesionado en tres ocasiones para discutir y resolver respecto de alguno o varios de los siguientes aspectos: \_\_\_\_\_

— Fusión de la sociedad; \_\_\_\_\_

— Escisión de la sociedad; \_\_\_\_\_

— Emisión de deuda pública o privada que requiera de la autorización de la asamblea de accionistas; \_\_\_\_\_

— Venta de activos de la sociedad o partes sociales cuyo valor exceda del veinte por ciento de los activos de la sociedad a la fecha del último estado de la situación financiera aprobado en Asamblea General de Accionistas; \_\_\_\_\_

— Suscripción pública de capital; \_\_\_\_\_

— Ingreso de nuevos socios, incluyendo fondeadores de capital de riesgo; \_\_\_\_\_

— Derechos de transmisión de acciones; \_\_\_\_\_

— Modificaciones o adiciones al objeto social \_\_\_\_\_

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



— Sin haber logrado llegar a un acuerdo de mayoría por carecer del quórum establecido en los estatutos para la aprobación de las resoluciones de la Asamblea, se entenderá que la sociedad se encuentra en una situación de impasse por "mayoría insuficiente" y "minoría disidente". En tal circunstancia, los accionistas convienen en someterse a los "términos de solución de impasse" descritos a continuación: \_\_\_\_\_

— TÉRMINOS DE SOLUCIÓN DE IMPASSE:—

— Uno.- Ante situaciones de impasse, el Presidente del Consejo de Administración convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que resuelva precisamente el punto sobre el cual la asamblea de accionistas no alcanzó acuerdo. \_\_\_\_\_

— La orden del día se planteará de tal manera que los accionistas deban emitir su voto en sentido afirmativo o negativo. \_\_\_\_\_

— Antes de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, los accionistas depositarán sus acciones ante el Secretario del Consejo de Administración. Queda acordado que al depositar las acciones con el Secretario del Consejo, se entenderá otorgado por el accionista titular de las acciones depositadas, un poder mancomunado al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para que endosen los títulos accionarios depositados a favor de los accionistas con "mayoría insuficiente" o de la "minoría disidente", según sea el caso, con apego a la presente cláusula. \_\_\_\_\_

— Dos.- Si en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas persistiera la imposibilidad de llegar a un acuerdo por no alcanzarse la mayoría calificada que exigen los artículos cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo de estos estatutos, se procederá a levantar un acta en donde se asentará quiénes votaron a favor y quiénes en contra del asunto sometido a su consideración. \_\_\_\_\_

— a).- "Oferta de Compra o Venta por la "Mayoría Insuficiente".- Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la asamblea en cuestión, los accionistas que hubieren constituido la mayoría no calificada ("mayoría insuficiente") podrán ofrecer comprar o vender a todos los accionistas cuya posición haya sido apoyada por la minoría ("minoría disidente"), sus acciones representativas del capital social de la sociedad. Para efectos de este artículo, dicha oferta será la "oferta de compra o venta". \_\_\_\_\_

— a. uno).- Precio de Venta.- El precio de venta de las acciones objeto de la "Oferta de Compra o Venta", se determinará por los auditores externos de la sociedad o por el Comité de Auditoría, actuando como árbitros. \_\_\_\_\_

— Los Auditores o el Comité de Auditoría certificarán en su opinión el probable valor comercial de dichas acciones en la fecha de realización del avalúo y tomarán en consideración cualesquiera factores relevantes. Al determinar el valor comercial de dichas acciones, los auditores podrán aplicar principios comerciales y contables y principios de equidad en cada caso generalmente aceptados en la República Mexicana a la fecha de la valuación, incluyendo procedimientos contables que tomen en cuenta la inflación o métodos de valuación establecidos por empresas que cotizan en bolsa. \_\_\_\_\_

— Los accionistas deberán proporcionar a los Auditores o Comité de Auditoría cualquier ayuda necesaria en relación con la valuación y tendrán derecho de hacer declaraciones relevantes a dicha valuación. \_\_\_\_\_

— Dicha valuación deberá llevarse a cabo dentro del período de treinta días naturales comenzando a partir de la fecha en que los accionistas de la "mayoría insuficiente" la hayan solicitado. El certificado de los Auditores o Comité de Auditoría será definitivo y obligatorio. \_\_\_\_\_

— a. dos).- "Oferta de Compra o Venta".- la "Oferta de Compra o Venta" deberá referirse a la totalidad de las acciones propiedad de la "minoría disidente" o de la "mayoría insuficiente", además



*[Handwritten signature]*

COTEJADO

*[Handwritten signature]*

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

de detallar si es "oferta de compra", "oferta de venta" u "oferta de compra o venta" y señalar el precio establecido por los Auditores o Comité de Auditoría conforme al inciso a) anterior así como el plazo y forma de pago del mismo.-----

— Los accionistas que constituyan la "minoría disidente" deberán enviar por escrito y con acuse de recibo, su aceptación de la "oferta de compra o venta" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que reciban dicha oferta a la secretaría de la sociedad.-----

— a. dos. Uno).- Aceptación de "Oferta de Compra" (vende minoría y compra mayoría).- En el momento en que la Secretaría del Consejo de la sociedad reciba las aceptaciones de la "Oferta de Compra", de la totalidad de los accionistas de la "minoría disidente", el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de la totalidad de los títulos accionarios de los accionistas de la "minoría disidente" que le hayan sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo tercero del inciso uno de este artículo, los cuales entregará a los accionistas de la "mayoría insuficiente", quienes comprarán las acciones en los términos y condiciones establecidos en la "oferta de compra" y depositará el dinero producto de dichas ventas en la tesorería de la sociedad para ser entregado a los accionistas de la "minoría disidente" cuyas acciones fueron vendidas. Al efecto, se establece que los accionistas de la "mayoría insuficiente" tendrán derecho para adquirir las acciones de la "minoría disidente" en los porcentajes de su tenencia accionaria y en el entendido de que si dichos porcentajes implican la fracción de acciones, se entenderá que dichas fracciones serán redondeadas a favor de quienes tengan mayor porcentaje en el capital social de la sociedad.-----

— a. dos. dos).- Aceptación de "Oferta de Venta" (vende mayoría y compra minoría).- En el momento en que la Secretaría de la sociedad reciba las aceptaciones de la "Oferta de Venta", de los accionistas de la "minoría disidente" que comprendan la totalidad de las acciones ofertadas, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de los títulos accionarios de los accionistas de la "mayoría insuficiente" que le hayan sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo tercero del inciso uno de este artículo, los cuales entregará a los accionistas de la "minoría disidente", quienes los comprarán en los términos establecidos en la "oferta de venta".-----

— a. dos. tres).- No aceptación de "Oferta de Compra".- En caso de que la "mayoría insuficiente" haya optado por realizar una "oferta de compra" y la "minoría disidente" no acepte dicha oferta para vender la totalidad de sus acciones, la "minoría disidente" podrá hacer una "oferta de compra" de la totalidad de las acciones de la "mayoría insuficiente" en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles posteriores a la presentación de la "oferta de compra" presentada por la "mayoría insuficiente".-----

— En caso de que no se presente dicha "oferta de compra" por parte de la "minoría disidente" en el plazo antes señalado, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de la totalidad de los títulos accionarios de los accionistas de la "minoría disidente" que le hayan sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo tercero del inciso uno de este artículo, los cuales entregará a los accionistas de la "mayoría insuficiente", quienes comprarán las acciones en los términos y condiciones establecidos en la "Oferta de Compra" y depositará el dinero producto de dichas ventas en la tesorería de la sociedad para ser entregado a los accionistas de la "minoría disidente" cuyas acciones fueron vendidas". Al efecto, se establece que los accionistas de la "mayoría insuficiente" tendrán derecho para adquirir las acciones de la "minoría disidente" en los porcentajes de su tenencia accionaria y en el entendido de que si dichos porcentajes implican la fracción de acciones, se entenderá que dichas fracciones serán redondeadas a favor de quienes tengan mayor porcentaje en el capital social de la sociedad.-----

Handwritten signature and mark on the right side of the page.



— En caso de que se presente la "Oferta de Compra" por parte de la "minoría disidente", los accionistas de la "mayoría insuficiente" tendrán un plazo de cinco días hábiles para aceptar o rechazar dicha oferta en el entendido de que, si una vez terminado dicho plazo, la "Oferta de Compra" no ha sido aceptada por la totalidad de los accionistas de "mayoría insuficiente", se procederá en términos del párrafo anterior.

— a. dos. cuatro).- No aceptación de "Oferta de Venta".- En caso de que la "mayoría insuficiente" haya optado por realizar una "Oferta de Venta" y la "minoría disidente" no acepte dicha oferta para comprar la totalidad de las acciones de la "mayoría insuficiente", los accionistas de la "mayoría insuficiente" están obligados a comprar la totalidad de las acciones de la "minoría disidente" en el precio determinado por el auditor externo o comité de auditoría en los términos y condiciones de la "oferta de venta" realizada a los accionistas de la "minoría disidente".

— b).- "Oferta de Compra o Venta" por la "minoría disidente".- En caso de que hayan transcurrido cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la asamblea en cuestión sin que los accionistas de la "mayoría insuficiente" hayan realizado la "Oferta de Compra o Venta" en términos del inciso a) anterior, los accionistas de la "minoría disidente" podrán ofrecer comprar o vender a los accionistas de la "mayoría insuficiente" sus acciones representativas del capital social de la sociedad en los mismos términos y condiciones aplicables para la "mayoría insuficiente" al tenor del inciso a) anterior.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN

— Artículo Décimo Octavo.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que estará integrado por consejeros propietarios y por consejeros suplentes. Sus miembros serán designados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se compondrá del número de integrantes que ésta determine. Los miembros del Consejo podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos y continuarán en su función hasta que tomen posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlas. Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en cualquier tiempo podrá revocar los nombramientos de Consejeros y designar sustitutos.

— Artículo Décimo Noveno.- El accionista o grupo de accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrán derecho de designar y de revocar, en asamblea general ordinaria de accionistas, a un Consejero Propietario y, en su caso, a su respectivo Consejero Suplente. Tal designación sólo podrá ser revocada por los demás accionistas cuando a su vez revoquen el nombramiento de todos los demás Consejeros.

— Artículo Vigésimo.- El Consejo de Administración sesionará cuando menos una vez cada dos meses o antes si así fuere convocado. En su primera sesión, si no hubieren sido nombrados por la Asamblea, designará a la persona que será responsable de presidir el Consejo y a un Secretario que podrá o no ser Consejero. Las faltas temporales o definitivas de un Consejero serán suplidas por los Consejeros Suplentes por el orden de su designación.

— En su segunda reunión, el Consejo de Administración deberá acordar respecto de las bases, criterios, argumentos y/o metodologías que deberán ser adoptadas por éste Órgano a efecto de determinar o estimar de la manera más realista el valor de mercado de las acciones representativas del capital social de la compañía.

— En cada sesión posterior a la segunda, el Presidente del Consejo presentará al resto de los miembros del Consejo de Administración, la cifra o cantidad que haya derivado de la valuación de las acciones representativas del capital social de la compañía indicando las bases, criterios, argumentos y/o metodologías que hayan sido aplicadas para la obtención de dicho valor. El valor



*[Handwritten signature]*

COTEJADO

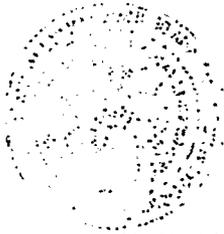
*[Handwritten signature]*

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



obtenido deberá ser calculado a una fecha que no deberá de exceder de cinco días previos a la celebración de dicha reunión del Consejo.

— Solamente por el voto unánime de los Consejeros presentes, o en su caso, por que así lo haya determinado una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración y quien lo presida, quedará exento de la observancia de este precepto.

— Artículo Vigésimo Primero.- El Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y tendrá en consecuencia toda clase de facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, aún las especiales que conforme a la ley, requieran cláusula expresa, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para:

— A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, su concordante y correlativo al mismo ordenamiento legal, o sea, el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, vigente en el Distrito Federal, y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus demás correlativos en cualquiera de las Entidades Federativas donde se ejercite el mandato, aún con las facultades que se enumeran en los artículos siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos siete del Código Civil del Estado de México; por lo tanto, estarán facultados para desistirse de toda clase de procedimientos, recursos o instancias, inclusive del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos, extender recibos y finquitos, presentar quejas, querrelas y denuncias en materia penal, o constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; otorgar el perdón del ofendido cuando en derecho proceda; recibir el pago de la reparación del daño, y para todos los demás actos que expresamente determine la Ley; inclusive para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas físicas o morales, Autoridades Judiciales y Administrativas, de Tránsito de Jurisdicción Local y Federal, y demás autoridades de Trabajo, inclusive Autoridades Militares. De manera enunciativa pero no limitativa, quedan facultados para desistirse del juicio de amparo, suscribir toda clase de documentos públicos y privados, relacionados con el ejercicio del mandato conferido, así como manifestaciones, renunciaciones, protestas y similares, especialmente las que daban de hacerse conforme a la Constitución Política, sus Leyes reglamentarias, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, tales como las de naturaleza civil, en su caso mercantil y cualquier otra. De igual forma tendrán la representación legal y patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.

— B).- Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite.

— C).- Poder General para Actos de Dominio, en términos del tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite.

— D).- Poder para Otorgar, Suscribir, y Emitir Títulos de Crédito de toda clase, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— E).- Poder para Otorgar y Sustituir Poderes Generales o Especiales, así como para delegar total o parcialmente las facultades que se les confieren y revocarlos en los mismos términos,

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



reservándose su ejercicio.

— De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá además las siguientes facultades:

— I.- Aperturar, cancelar y firmar cuentas bancarias de cualquier especie a nombre de la sociedad, y girar cheques, con facultades para designar y autorizar personas que los giren a cargo de la misma.

— II.- Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreros patronales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos Setecientos ochenta y siete y Setecientos ochenta y ocho de la Ley laboral mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer con toda la representación legal para acudir a la audiencia a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, y ochocientos setenta y ocho de la Ley laboral mencionada, en sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, convenios de liquidación y raúficarlos; para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera autoridad. Al mismo tiempo podrá realizar actos o celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

— III.- Tendrá facultad para convocar asambleas generales, ordinarias y extraordinarias en los términos del presente instrumento.

— En todo tiempo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá ampliar o restringir las facultades del Consejo de Administración.

— Artículo Vigésimo Segundo.- De conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General De Sociedades Mercantiles y en tanto la sociedad no adopte formalmente el régimen de Integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles, conforme a lo previsto en el artículo trigésimo quinto de estos estatutos, los Administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

— I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas.

— II.- Del cumplimiento de los requisitos legales estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.

— III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley.

— IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

— Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal del propio Consejo y el ejecutor de sus resoluciones, sin que para ello requiera de acuerdo



COTEJADO



18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA



especial. Por el sólo hecho de su nombramiento, el Presidente del Consejo de Administración tendrá respecto de la sociedad, toda clase de facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración ya sean generales o especiales, aún las que conforme a la ley requieran cláusula en los términos de los tres primeros párrafos del artículo siete punto seiscientos setenta y uno y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, inclusive las necesarias para otorgar poderes generales o especiales dentro de sus facultades y para desistirse aún del juicio de amparo, pudiendo en todo tiempo la Asamblea General de Accionistas ampliar o restringir las facultades del Presidente del Consejo.

— Artículo Vigésimo Cuarto.- El Consejo de Administración, en preparación y formación de un gobierno corporativo para la sociedad, podrá auxiliarse de comités que le apoyen en sus funciones de prácticas societarias y de auditoría que en su caso, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— Artículo Vigésimo Quinto.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente, el Secretario de la sociedad, o por cualquier miembro del propio Consejo, mediante correo certificado o correo electrónico turnado a cada uno de los miembros en el domicilio que tenga registrado la Secretaría del Consejo. La convocatoria deberá ser entregada por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Las convocatorias especificarán todos los asuntos que deban someterse al Consejo, quedando este órgano facultado para considerar o resolver sobre asuntos que no estén especificados en la convocatoria. Los Consejeros que no residan en México, tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias por el mismo medio o mediante télex, telegrama, fax o correo electrónico. No será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión.

— Para que las sesiones del Consejo de Administración sean declaradas formalmente instaladas, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones que en ellas se tomen serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes, teniendo el presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

— Artículo Vigésimo Sexto.- de cada sesión del Consejo se levantará un acta en un libro especialmente destinado para ello, que será firmado por el Presidente y el Secretario. Si el Presidente o el Secretario no asistiesen a una sesión, estando la mayoría de los miembros del Consejo presentes, elegirán de entre ellos por mayoría de votos, a quien deba de suplirlos en sus funciones en dicha sesión.

— De conformidad con lo señalado en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos tomados fuera de Sesión de Consejo serán legalmente válidos siempre y cuando hayan sido aprobados por unanimidad y siempre que sean confirmados por escrito.

— Artículo Vigésimo Séptimo.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de un Director General, quien podrá ser auxiliado en sus funciones por uno o mas directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes nombrados por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que podrán ser o no accionistas de la sociedad y que tendrán las facultades y obligaciones que el propio Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas les señalen al hacer sus nombramientos u otorgarles los poderes necesarios y que durarán en funciones hasta que les revoquen sus nombramientos.



--- Artículo Vigésimo Octavo.- Los Consejeros, el Director General, los Directores, Subdirectores y Gerentes, al tomar posesión de su encargo, otorgarán las garantías que en su caso determine la Asamblea General de Accionistas o el órgano que los designe.

--- Artículo Vigésimo Noveno.- Las personas a que se refiere el artículo anterior no podrán retirar esa garantía sino hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, hayan aprobado su gestión.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- Artículo Trigésimo.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de dos Comisarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; sin embargo, podrán ser nombrados Comisarios adicionales por quienes en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. En tal caso, el costo derivado del desempeño de la función de comisario designado en uso del derecho de minorías, correrá a cargo del accionista o grupo de accionistas que lo designen. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando revoquen los nombramientos de todos los demás comisarios.

--- Artículo Trigésimo Primero.- Los Comisarios podrán o no ser accionistas de la sociedad, durarán en funciones dos años y podrán ser reelectos, pero en todo tiempo, la asamblea general ordinaria de accionistas podrá ordenar su remoción, continuando en el ejercicio de su función hasta que la persona o personas designadas para sustituirlos tomen posesión de su cargo.

NO PODRÁN SER COMISARIOS:

- I.- Las personas que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.
- II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta sociedad por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que ésta sea accionista en más de un cincuenta por ciento.
- III.- Los parientes consanguíneos de los administradores en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo.

--- Artículo Trigésimo Segundo.- Son facultades y obligaciones de los comisarios:-

- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía a que se refiere el artículo vigésimo noveno de estos estatutos.
- II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentos, registros, y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir el dictamen que se menciona en el siguiente inciso:
- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la documentación presentada por los administradores a la propia asamblea de accionistas.

--- V.- Las demás a que se refieren los párrafos quinto, sexto, séptimo octavo y noveno, del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Artículo Trigésimo Tercero.- Los comisarios otorgarán la misma garantía que para los Consejeros de la sociedad establece el artículo vigésimo noveno de estos estatutos y no podrán retirarla sino hasta que la asamblea general ordinaria apruebe su gestión.

--- Artículo Trigésimo Cuarto.- En preparación e incorporación progresiva de un gobierno corporativo, la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán además, nombrar Comités Auxiliares al Consejo de Administración en materia de prácticas societarias y de auditoría. Los Comités que con este fin sean nombrados, estarán integrados por



COTEJADO

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA



Consejeros, serán presididos por quien designe la propia Asamblea General Ordinaria y tendrán el carácter de auxiliares por lo que en tanto no asuman plenamente las funciones de vigilancia señaladas en el artículo cuarenta y dos de la Ley del Mercado de Valores, no sustituirán a los Comisarios de la sociedad de sus funciones y responsabilidades, por lo que los Comisarios deberán mantenerse en su función y continuarán siendo titulares de su responsabilidad hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine su separación.

— Artículo Trigésimo Quinto.- Una vez que los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias asuman formalmente las funciones de vigilancia de la sociedad y sea decretada la separación de los Comisarios por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los Consejeros y el Director General estarán sujetos a las disposiciones relativas a la organización, funciones y responsabilidades de las sociedades anónimas bursátiles previstas en la Ley del Mercado de Valores y, en tanto dicha circunstancia no se cumpla, quedarán sujetos al régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

— Artículo Trigésimo Sexto.- La Asamblea General de Accionistas legalmente instalada es el órgano supremo de la sociedad y las decisiones válidas que en ella se tomen obligan aún a los ausentes o disidentes.

— Artículo Trigésimo Séptimo.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y deberán ser realizadas en el domicilio de la sociedad.

— Serán Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los expresamente reservados para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas especificados en estos estatutos, pudiendo además ser convocadas para tratar y resolver sobre aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo noveno de estos estatutos.

— Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar y resolver respecto de cualesquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad.
- II.- Disolución anticipada de la sociedad.
- III.- Aumento o reducción del capital social.
- IV.- Cambio de objeto social.
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- VI.- Transformación de la sociedad.
- VII.- Fusión con otra sociedad.
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.
- IX.- Amortización de acciones propias y emisión de acciones de goce.
- X.- Emisión de bonos.
- XI.- Modificaciones al contrato social.
- XII.- Cualquier asunto para los que la ley o el contrato social exija quórum especial.
- XIII.- El nombramiento de cualquier delegado especial de una asamblea de accionistas a quien se le confieran poderes generales.
- XIV.- Cualquier otro asunto que expresamente haya sido reservado en estos estatutos sociales para dichas Asambleas.

01331

— Artículo Trigésimo Octavo.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



--- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores a que se refiere el artículo quincuagésimo de estos estatutos tomando en cuenta el informe de los comisarios y/o de los Presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias y adoptar las medidas que juzgue oportunas.

--- II.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, a los Comisarios de la sociedad y en su caso, a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias.

--- Artículo Trigésimo Noveno.- La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá hacerse por el Consejo de Administración o por los Comisarios salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General De Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, podrán:

--- I.- Solicitar por escrito al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso a cualquiera de los Comisarios, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto. Este mismo derecho tendrá el titular de una acción en los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Presidente del Consejo o los Comisarios no hacen la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad a pedimento de los interesados, quienes al efecto deberán exhibir sus acciones.

--- II.- Solicitar se aplase por tres días y por una sola vez, la votación respecto de cualquier asunto del cual no se consideren suficientemente informados, en cuyo caso, no será necesaria una nueva convocatoria.

--- Artículo Cuadragésimo.- La convocatoria para las Asambleas de Accionistas deberá hacerse por escrito mediante correo certificado o correo electrónico turnado a cada uno de los accionistas en el domicilio que se tenga registrado en el libro de registro de accionistas de la sociedad o, si así hubiese sido autorizado en una Asamblea previa a la que se esté convocando, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del domicilio de la sociedad o, en un periódico de amplia circulación en dicho domicilio. La convocatoria para cualquier Asamblea de Accionistas deberá realizarse por lo menos con una anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea y, además de especificar el orden del día, deberá ser firmada por quien la haga.

--- Artículo Cuadragésimo Primero.- Podrá celebrarse una Asamblea sin el requisito de la publicación de la convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ella se tomen, en los siguientes casos:

--- a).- Cuando en la Asamblea se encuentre legalmente representada la totalidad de las acciones del capital social con derecho de voto, la lista de asistencia se haga firmar por todos los concurrentes y en el momento de la votación siga estando representada la totalidad de dichas acciones.

--- b).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, siempre y cuando no se traten más asuntos que los indicados en la que le precedió.

--- Artículo Cuadragésimo Segundo.- Los accionistas tendrán derecho a hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante simple carta poder dirigida al Consejo de Administración, firmada por el interesado y dos testigos, sin que en su caso, el número de personas de que se haga representar exceda de dos.

--- Artículo Cuadragésimo Tercero.- Las actas de las Asambleas se asentarán en un libro respectivo y serán suscritas por el Presidente y Secretario de las mismas, así como por los



*[Handwritten Signature]*  
COTEJADO



18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

*[Handwritten Signature]*

Comisarios que asistan o, si es el caso, por los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias en los asuntos que les competen de acuerdo a las facultades, responsabilidades y obligaciones que les confiere la ley del mercado de valores, así como por dos escrutadores, uno por la serie "A" y uno por la serie "B", quienes deberán dar fe respecto del número de acciones representadas en la asamblea, bajo el entendido de que en caso de que hubiese más series representadas en ésta, deberá nombrarse a un escrutador por cada una de las series presentes.

— A cada Acta de Asamblea, deberá anexarse como parte de ésta, la lista de asistencia de los accionistas debidamente firmada por los escrutadores, y en caso de votación nominal, la lista de accionistas de la votación nominal en la que hubiere sido registrado su voto.

— Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por la persona que designen los asistentes por mayoría de votos. Fungirá como Secretario el del propio Consejo, y en ausencia de éste, por la persona que elijan los presentes por mayoría de votos. A propuesta del Presidente de la Asamblea, los concurrentes deberán aprobar por mayoría simple o en su defecto, proponer para su aprobación, a las personas que de entre los accionistas representados fungirán como Escrutadores y darán fe del quórum presente en la Asamblea, y en caso de votaciones nominales, respecto del número de votos con que se aprueben o desapruében los asuntos sometidos a votación de la Asamblea y sobre los cuales, la ley ó éstos estatutos les confieran derechos.

— Artículo Cuadragésimo Quinto.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre en virtud de primera convocatoria sea válida, será necesario que en ella esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones serie "A" del capital social y el cincuenta y uno por ciento de las acciones serie "B" del propio capital y las resoluciones de la asamblea serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones de la serie "A" y por la mayoría de las acciones serie "B" representadas en la asamblea.

— Artículo Cuadragésimo Sexto.- Para que las Asambleas General Extraordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria sean válidas, será necesario que en ella esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones series "A" y "B" del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento más una acción, de las series "A" y "B" del propio capital.

— Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Si las Asambleas no se pudieren reunir en la fecha señalada en primera convocatoria, se repetirá la convocatoria y las Asambleas decidirán sobre los puntos contenidos en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, excepto en el caso de que se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, en las que siempre se requerirá del voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones representadas de las series "A" y "B" del capital social.

— Artículo Cuadragésimo Octavo.- De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirme por escrito.

— Artículo Cuadragésimo Noveno.- Para tener derecho a asistir a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones, en la Secretaría del Consejo de la sociedad o en alguna institución de crédito, a más tardar en la víspera de la Asamblea, sirviendo la constancia del depósito como tarjeta de admisión, o exhibir en la asamblea los títulos de sus acciones.



DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

-- Artículo Quincuagésimo.- La sociedad por conducto y bajo la responsabilidad de sus administradores presentará a la asamblea general ordinaria de accionistas anualmente un informe que incluya por lo menos:

-- a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

-- b).- Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera.

-- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

-- d).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

-- e).- Un estado que muestre debidamente los cambios en la situación financiera de la sociedad durante el ejercicio.

-- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social.

-- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministre los estados financieros.

-- A la información anterior, se le agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo trigésimo segundo de estos estatutos, o si fuese el caso, el informe del presidente de comité de auditoría y prácticas societarias conforme a lo previsto por la fracción IV del artículo veintiocho de la Ley Del Mercado de Valores.

-- Artículo Quincuagésimo Primero.- el informe a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios y en su caso, de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá quedar terminado y puesto a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea que haya de discutirla. Los accionistas tendrán derecho a que se les proporcione una copia del informe correspondiente.

DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

-- Artículo Quincuagésimo Segundo.- Las utilidades que resulten en cada ejercicio social se distribuirán en la siguiente forma:

-- a).- Se separará el cinco por ciento cuando menos para formar y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea equivalente al veinte por ciento del capital social suscrito y pagado.

-- b).- Se separará cuando menos el treinta por ciento para el fondo de reinversión.

-- c).- Se separarán las cantidades que determine la Asamblea para formar fondos especiales de reserva, recompra de acciones y de previsión.

-- d).- Se separará la cantidad que corresponda a los empleados y trabajadores por reparto de utilidades en los términos de la ley federal del trabajo.

-- e).- El remanente se distribuirá entre todas las acciones representativas del capital social por partes iguales:

-- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los estados financieros que las arrojen.

-- Artículo Quincuagésimo Tercero.- Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las reservas, y a falta de ellas, por todas las acciones representativas del capital social por partes iguales.



*[Handwritten signature]*

COTEJADO

*[Handwritten mark]*

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



--- Artículo Quincuagésimo Cuarto.- No podrán hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido su capital social.-----

--- Artículo Quincuagésimo Quinto.- Los socios fundadores no tendrán participación especial alguna sobre las utilidades de la sociedad.-----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- Artículo Quincuagésimo Sexto.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General De Sociedades Mercantiles.-

--- Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hace la designación de liquidadores, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad y a pedimento de cualquier accionista. ---

--- Artículo Quincuagésimo Octavo.- Salvo las instrucciones expresas que se den a los liquidadores por la Asamblea que decreta la disolución, la liquidación se practicará de conformidad con las siguientes bases generales: -----

--- a).- Conclusión de los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----

--- b).- Formación del balance e inventarios generales.-----

--- c).- Cobro de créditos y pago de deudas.-----

--- d).- Enajenación de los bienes de la sociedad y aplicación del producto a los fines de la liquidación.-----

--- e).- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre todas las acciones representativas del capital social pagado a la fecha del último estado de situación financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- Artículo Quincuagésimo Noveno.- Todas las controversias que se susciten entre accionistas respecto a la Interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de estos estatutos se decidirán por los Tribunales competentes del domicilio de la sociedad, a cuya jurisdicción se someten expresamente, con renuncia que se hacen de cualquier otro fuero o vecindad.-----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

--- Primero.- El capital social mínimo fijo o sea la suma de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, queda totalmente suscrito y pagado en efectivo y en moneda nacional, de la siguiente manera:-----

----- Acciones Serie "A" ----- Valor ----- Capital -----

--- Tenedora TresGB Sociedad Anónima de Capital Variable-----

----- 49,500 ----- \$49,500.00-----

--- (Cuarenta y nueve mil quinientas acciones nominativas, con valor de un peso, Moneda Nacional, cada una; total cuarenta y nueve mil quinientos pesos, Moneda Nacional).-----

--- Señor Carlos Alberto Reyes Pérez ----- 500 ----- \$500.00-----

--- (Quinientas acciones nominativas, con valor de un peso, Moneda Nacional, cada una; total quinientos pesos, Moneda Nacional).-----

--- Total----- 50,000 ----- \$50,000.00-----

--- (Cincuenta mil acciones nominativas, con valor de un peso, Moneda Nacional, cada una; total cincuenta mil pesos, Moneda Nacional).-----

--- Segundoo.- Los socios, considerando la reunión que tienen para otorgar esta escritura como su primera Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos, toma los siguientes.-----

----- ACUERDOS -----

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



**JAIME VAZQUEZ CASTILLO**  
NOTARIO PUBLICO 164 DEL ESTADO DE MEXICO



— Primero.- Se designa como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas:-----

— Señor Gustavo Antonio Gutiérrez Galindo----- PRESIDENTE -----

— Señor Carlos Alberto Pérez Reyes----- SECRETARIO -----

--- Quienes para el desempeño de su cargo podrán ejercer de manera conjunta o separada, todos y cada un de los poderes y facultades que la ley tiene previsto a los de su clase, así como las descritas en el artículo vigésimo primero del presente instrumento, mismas que aquí se dan por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen; las facultades conferidas, estarán vigentes por un periodo de tres años, contados a partir de la firma del presente instrumento. -----

— II.- Se designa como comisario de la sociedad al señor Miguel Ángel Brizuela González, quien tendrá las facultades y obligaciones inherentes a los de su clase, en términos de Ley. -----

— Los funcionarios designados caucionaron y protestaron su leal y fiel desempeño a los cargos conferidos, en términos de ley. -----

— III.- Los Ejercicios Sociales se iniciarán el primero de enero de cada año, excepto el primer ejercicio que iniciará con las actividades de la sociedad, y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

— IV.- El Presidente del Consejo de Administración, manifiesta que obra en la caja de la sociedad la suma de Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, importe del capital social mínimo fijo. -----

— V.- Los gastos, derechos y honorarios que se generen con la formalización del acto consignado en este instrumento, serán por cuenta de la sociedad denominada **SERVICIOS BROXEL, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.** -----

**PERSONALIDAD:** -----

— El señor Carlos Alberto Reyes Pérez, en su carácter de Apoderado de la sociedad denominada **TENEDORA TRESGB, Sociedad Anónima de Capital Variable**, manifiesta que las facultades de representación con las que actúa, son suficientes para el acto en el comparece; que son tal y como las ha asentado el suscrito Notario; que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna hasta la fecha; acredita su personalidad, la legal existencia de su representada, así como las facultades con las que actúa, con la certificación que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "B". -----

**GENERALES**-----

— El compareciente por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal; lugar donde nació el día siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho; casado, Contador Público; con domicilio en calle Quetzal, número ciento dieciséis, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Código postal cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y siete, en el Municipio de Alizapán de Zaragoza, Estado de México; se identifica con Credencial para Votar con número de folio "000007959037" (cero, cero, cero, cero, siete, nueve, cinco, nueve, cero, tres, siete), expedida por el Instituto Federal Electoral. Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifiesta que tanto él como su representada, se encuentran al corriente, sin justificármelo documentalmente, por lo que le hice las prevenciones de ley. -----

-----Yo, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

— I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto; que se identifiqué ante mí con los documentos que han quedado mencionados en el capítulo de generales, que en copia fotostática, previo cotejo con sus originales, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

— II.- Que hice del conocimiento del compareciente que al momento de la firma del presente



*[Handwritten signature]*

**COTEJADO**

*[Handwritten signature]*

18415

**NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA**

*[Large handwritten signature]*



instrumento, puede solicitar al suscrito Notario, la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", en caso de no hacerlo así, deberán presentarme y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el mencionado Registro Federal de Contribuyentes, ya que en defecto de todo lo anterior, Informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

— III.- En los términos prescritos por el Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad Tenedora TresGB Sociedad Anónima de Capital Variable y del señor Carlos Alberto Reyes Pérez, en su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, documentos que en fotocopia, previo cotejo con sus originales, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C".

— IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

— V.- De que hice saber al compareciente el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario.

— VI.- Que leí y expliqué al compareciente en voz alta el contenido del presente instrumento y, enterado de su valor y consecuencias legales, manifestó su comprensión plena del mismo.

— VII.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí al compareciente que deberá realizar el trámite de su firma electrónica avanzada, ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

— VIII.- Que conforme con su contenido, ante mí lo firma para constancia, el mismo día y mes del año de su otorgamiento, firmando el suscrito Notario.- Doy Fe.

— Señor Carlos Alberto Reyes Pérez.- Firma ilegible.

— Ante Mí.- Firma ilegible del Licenciado Jaime Vázquez Castillo.- El sello de autorizar.

— Autorizo Definitivamente.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a cuatro de abril del año dos mil trece.- Doy Fe.- Firma ilegible del Licenciado Jaime Vázquez Castillo.- El sello de autorizar.

— Las notas complementarias obran en hoja separada, agregadas al apéndice de este instrumento.- Doy Fe.- Rúbrica.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

— Nota Primera - A veintisiete de marzo del dos mil trece.- Hoy quedó inscrita la sociedad constituida, en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual se acredita con su comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.- Agrego con la letra "D", el comprobante respectivo.- Doy Fe.-Rúbrica.

— Nota Segunda.- A dos de abril del dos mil trece.- Hoy quedó inscrita la Constitución de la Sociedad denominada SERVICIOS BROXEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número "490694-1" (cuatro, nueve, cero, seis, nueve, cuatro, guión, uno).- Agrego con la letra "E", la Boleta de inscripción respectiva.- Doy Fe.-Rúbrica.

— Nota Tercera.- A cuatro de abril del dos mil trece.- Hoy se dio el AVISO a la Secretaría de Economía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- Agrego con la letra "F", el comprobante respectivo.- Doy Fe.-Rúbrica.

— Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código



— Primero.- Se designa como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas: \_\_\_\_\_

— Señor Gustavo Antonio Gutiérrez Galindo \_\_\_\_\_ PRESIDENTE \_\_\_\_\_

— Señor Carlos Alberto Pérez Reyes \_\_\_\_\_ SECRETARIO \_\_\_\_\_

— Quienes para el desempeño de su cargo podrán ejercer de manera conjunta o separada, todos y cada un de los poderes y facultades que la ley tiene previsto a los de su clase, así las descritas en el artículo vigésimo primero del presente instrumento, mismas que aquí se dan por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen; las facultades conferidas, estarán vigentes por un periodo de tres años, contados a partir de la firma del presente instrumento. \_\_\_\_\_

— II.- Se designa como comisario de la sociedad al señor Miguel Ángel Brizuela González, quien tendrá las facultades y obligaciones inherentes a los de su clase, en términos de Ley. \_\_\_\_\_

— Los funcionarios designados caucionaron y protestaron su leal y fiel desempeño a los cargos conferidos, en términos de ley. \_\_\_\_\_

— III.- Los Ejercicios Sociales se iniciarán el primero de enero de cada año, excepto el primer ejercicio que iniciará con las actividades de la sociedad, y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. \_\_\_\_\_

— IV.- El Presidente del Consejo de Administración, manifiesta que obra en la caja de la sociedad la suma de Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, importe del capital social mínimo fijo. \_\_\_\_\_

— V.- Los gastos, derechos y honorarios que se generen con la formalización del acto consignado en este instrumento, serán por cuenta de la sociedad denominada SERVICIOS BROXEL, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. \_\_\_\_\_

PERSONALIDAD: \_\_\_\_\_

— El señor Carlos Alberto Reyes Pérez, en su carácter de Apoderado de la sociedad denominada Tenedora Tresgb, Sociedad Anónima de Capital Variable, manifiesta que las facultades de representación con las que actúa, son suficientes para el acto en el comparece; que son tal y como las ha asentado el suscrito Notario; que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna hasta la fecha; acredita su personalidad, la legal existencia de su representada, así como las facultades con las que actúa, con la certificación que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "B". \_\_\_\_\_

GENERALES \_\_\_\_\_

— El compareciente por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal; lugar donde nació el día siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho; casado, Contador Público; con domicilio en calle Quetzal, número ciento dieciséis, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Código postal cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y siete, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; se identifica con Credencial para Votar con número de folio "0000007959037" (cero, cero, cero, cero, siete, nueve, cinco, nueve, cero, tres, siete), expedida por el Instituto Federal Electoral. Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifiesta que tanto él como su representada, se encuentran al corriente, sin justificármelo documentalmente, por lo que le hizo las prevenciones de ley. \_\_\_\_\_

Yo, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: \_\_\_\_\_

— I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto; que se identifiqué ante mí con los documentos que han quedado mencionados en el capítulo de generales, que en copia fotostática, previo cotejo con sus originales, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". \_\_\_\_\_

— II.- Que hice del conocimiento del compareciente que al momento de la firma del presente



COTEJADO

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

Instrumento, puede solicitar al suscrito Notario, la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", en caso de no hacerlo así, deberán presentarme y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la sociedad en el mencionado Registro Federal de Contribuyentes, ya que en defecto de todo lo anterior, informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

— III.- En los términos prescritos por el Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad Tenedora TresGB Sociedad Anónima de Capital Variable y del señor Carlos Alberto Reyes Pérez, en su constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, documentos que en fotocopia, previo cotejo con sus originales, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "D".

— IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

— V.- De que hice saber al compareciente el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario.

— VI.- Que leí y expliqué al compareciente en voz alta el contenido del presente instrumento y, enterado de su valor y consecuencias legales, manifestó su comprensión plena del mismo.

— VII.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí al compareciente que deberá realizar el trámite de su firma electrónica avanzada, ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

— VIII.- Que conforme con su contenido, ante mí lo firma para constancia, el mismo día y mes del año de su otorgamiento, firmando el suscrito Notario.- Doy Fe.

— Señor Carlos Alberto Reyes Pérez.- Firma ilegible.

— Ante Mí.- Firma ilegible del Licenciado Jaime Vázquez Castillo.- El sello de autorizar.

— Autorizo Definitivamente.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a cuatro de abril del año dos mil trece.- Doy Fe.- Firma ilegible del Licenciado Jaime Vázquez Castillo.- El sello de autorizar.

— Las notas complementarias obran en hoja separada, agregadas al apéndice de este instrumento.- Doy Fe.- Rúbrica.

#### NOTAS COMPLEMENTARIAS

— Nota Primera.- A veintisiete de marzo del dos mil trece.- Hoy quedó inscrita la sociedad constituida, en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual se acredita con su comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.- Agrego con la letra "E", el comprobante respectivo.- Doy Fe.-Rúbrica.

— Nota Segunda.- A dos de abril del dos mil trece.- Hoy quedó inscrita la Constitución de la Sociedad denominada SERVICIOS BROXEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número "490694-1" (cuatro, nueve, cero, seis, nueve, cuatro, guión, uno).- Agrego con la letra "F", la Boleta de inscripción respectiva.- Doy Fe.-Rúbrica.

— Nota Tercera.- A cuatro de abril del dos mil trece.- Hoy se dió el AVISO a la Secretaría de Economía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- Agrego con la letra "G", el comprobante respectivo.- Doy Fe.-Rúbrica.

— Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código



JAIMÉ VAZQUEZ CASTILLO  
NOTARIO PUBLICO 164 DEL ESTADO DE MEXICO



Civil vigente en el Estado de México, y su correlativo en el Código Civil del Distrito Federal; el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento legal vigente en materia común y en toda la República en materia Federal, se transcribe íntegramente a continuación: -----

ARTÍCULO 7.771

--- " En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán Especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ABIERTO QUE ESTA A MI CARGO Y QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS BROXEL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, COMO TÍTULO DE SU CONSTITUCIÓN.- VA EN VEINTITRÉS PÁGINAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS. EN TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----

COTEJADO



*[Handwritten signature]*



LICENCIADO JAIMÉ VÁZQUEZ CASTILLO

18415

*[Handwritten mark]*

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

--- ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, NOTARIA NÚMERO CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, ---  
 --- C E R T I F I C O : ---  
 --- Que cotejada esta copia con su original hago constar que concuerda íntegramente. Dicho original obra en trece fojas utilizadas, doce por ambos lados y una sólo por su anverso, haciendo notar que la página veintiuno y veintidós se encuentran repetidas. El referido original tiene un anexo de trece fojas utilizadas, doce por ambos lados y una sólo por su anverso, no siendo motivo de certificación los reversos de dicho anexo de las fojas uno a cuatro, nueve y once a trece. ---  
 --- Este cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el original exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud de éste. (Artículo ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México). ---  
 --- De esta certificación se tomó nota bajo el número DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE del Libro de Registro de Cotejos número nueve del protocolo a mi cargo. ---  
 --- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-

*[Handwritten signature]*  
 LIC. ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ  
 TITULAR DE LA NOTARÍA No. 146 DEL D.F.,  
 HOY CIUDAD DE MÉXICO.  
 GIS/vjp\*\*\*



*[Large handwritten signature]*



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 490694 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SERVICIOS BROXEL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno 141004 Fecha de Ingreso 02/04/2013 Hora 16:16:53



DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111104164 JAIME VAZQUEZ CASTILLO Domicilio TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 8419

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME M4 Forma Precodificada 490694 Fecha Registro 02/04/2013 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: e2d01a757d9bc912ba028934b117ee302c6221a Secuencia No. 406003

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Table with 3 columns: IMPORTE, FECHA DE PAGO, BOLETA DE PAGO. Values include \$ 1,431.00, 02/04/2013, and 93900100661283BJ9K15.

18415

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



NOTARIA 140, D.F. COTEJADA

Handwritten signature and large number 5



NOTARIA 146, D.F.  
SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Jaime Vazquez Castillo, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS BROXEL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumplen con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentra vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA



NOTARIA 146, D.F.  
SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*

de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía; kvfyiMlW+QSQY33DDzdOFBNJguY=

Sello Secretaría de Economía:

5fc640213a4bb5c8033311eda570d0b37ad86205545632bb4c4b9ac698399954938d03c24505081aa2a34eb41a58cc63510762f0d7a1d8891151684c182a65ae49b71be1258f065b5ae19e4d9aca8ee6765585a4bc0722212b485443cd588734316bd3ff16169c1fe91661e9fb1cd3665ad6bf9fd969143da09f22f27893e3c

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx.

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:2013031914455.303Z|Digestion:jigsKcO3v6cfcHLf1B2+UhgTs0M=



18415  
NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



NOTARIA 146, D.F.  
SIN TEXTO

N

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Clave Única del Documento (CUD): A20130319114455.3482



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 2B2Lcl.sSPbEIDPe5ioV5i8iv8tE=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

a47ad215c7c8c1474b0d0db5d9f3d1aacc661af30a6df48f6940b7c145c401aa60f97ba49d90acc9b1d2e2f3a74256f099d066927989dc5de31acf84c87f38bb318ee447c12470a1fb3b9a8e2bc99666f45ca204882eb643d73eccc25c51c2731988e14c377ba31580678a9662091201400d26a7ed632baf55c8d5184aad

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 27510619055773448318706676677403880480729046657

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ

RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=Iss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20130314190717.126Z|Digestion:qRKID+Z71yvxwKkwf81MEEkzQ=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: BPd9Ds05ojXRWIBFZD5ifxwc=

Sello de la persona solicitante: fFZoGov0g5XMMFpTQIASbNP7pwz5HwWcSxbY6eXOwcVw8UuORRzfpz2889f11400319019e0D7752Ac2i+pCISz9N3aD0GkuAwk6ZrG5WcDlnDxGpSigik7SfW0EA4uytRfbAe2xRN23mnMY4141v oQQlms48IDmkVpXrJfo=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038813590448321844-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VACJ541016HMCZSM05, OID.2.5.4.45=VACJ541016QR3, C=MX, O=JAIME VAZQUEZ

CASTILLO, OID.2.5.4.41=JAIME VAZQUEZ CASTILLO, CN=JAIME VAZQUEZ CASTILLO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=Iss1.economia.gob.mx,OU=nCipher

DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20130319114455.3482|Digestion:7gJb24OQ2GsOgRAp82h4pSU7Uoc=



18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.



NOTARIA 146, D.F.  
SIN TEXTO

Handwritten mark resembling a stylized 'T' or a signature flourish.

Handwritten flourish or mark.

Handwritten signature or name.



PERSONALIDAD

Yo, licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número Ciento Sesenta y Cuatro del Estado De México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

CERTIFICO:

Que el señor Carlos Alberto Reyes Pérez, justifica su personalidad y la legal existencia de su representada, con los siguientes documentos:

a).- Con el instrumento número ocho mil trescientos ochenta y ocho, de fecha quince de marzo del dos mil trece, otorgado ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el veinticinco de marzo del dos mil trece, en el Folio Mercantil número 490456 - 1 (cuatro, nueve, cero, cuatro, cinco, seis guión uno), en la que se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de sociedad denominada "Tenedora TRESGB", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, con duración noventa y nueve años, con clausula de admisión de extranjeros, capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo variable ilimitado, y de dicho instrumento copio lo que es del tenor literal siguiente:

\* Artículo Segundo.- La sociedad tiene por objeto:- El presente objeto estará condicionado a las disposiciones, autorizaciones, concesiones y permisos de la Ley correspondiente, sin eximiría de observar las disposiciones de leyes de orden e interés Público; los socios presentes y futuros en este acto convienen en sujetarse a lo dispuesto en el siguiente objeto social.- a).- La actuación como sociedad holding, pudiendo al efecto constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, ya sean mercantiles o civiles, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones, estableciendo sus objetivos, estrategias y prioridades, coordinar las actividades de las filiales, definir los objetivos financieros, controlar el comportamiento y eficacia financiera y, en general, llevar a cabo la dirección y control de las mismas.- b).- La realización de todo tipo de estudios económicos, financieros y comerciales, así como inmobiliarios, incluidos aquéllos relativos a la gestión, administración, adquisición, fusión y concentración de empresas, así como a la prestación de servicios en relación a gestiones y tramitación de documentación.- c).- Adquirir y disponer de toda clase de títulos de crédito expedidos en México o en el Extranjero, y en general el celebrar y llevar a cabo toda clase de actos civiles o mercantiles que directamente se relacionan con su objeto social y que estén permitidas por la Ley.- d).- Prestar a personas físicas y morales toda clase de servicios en asuntos de contratación, consultoría, asesoría y gestoría en las áreas de recursos humanos, materiales y financieros, servicios contables, fiscales, de mercadotecnia, administración, legal, ventas, relaciones humanas, comunicación, relaciones públicas, capacitación y adiestramiento, sistemas de computación e informática, servicios de promoción de productos, de investigación de mercado, comercio exterior, economía, comunicación, finanzas, ingeniería, arquitectura, sicología, procesamiento electrónico de datos, producción, análisis financieros, organización fiscal, peritajes y auditorías ya sean operacionales, administrativas o financieras y cualquier tipo de dictámenes; y todo lo relacionado en el manejo, asesoría, control, programación y diseño de publicidad.- e).- La adquisición o enajenación por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales sobre los mismos; celebrar todo tipo de contratos tales como compraventas, permutas, arrendamientos, subarrendamientos, comodatos y cualquier otro relacionado con la administración, posesión y

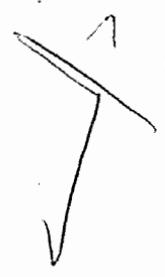
18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA



comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles.-f).- La prestación de todo tipo de servicios técnicos, consultivos y profesionales en materia de cobranzas, administración, comercio e industria, por lo que de una manera enunciativa y no limitativa la sociedad podrá:- 1).- Realizar estudios, proyectos e investigaciones en las áreas mencionadas, así como la organización de cursos, congresos, seminarios o conferencias.- 2).- La elaboración y difusión de material informativo y didáctico relacionado con el objeto social.- 3).- Recopilar, comprar, vender, distribuir bases de datos electrónicos, tendientes a la realización de su objeto social.- 4).- Promover la participación, organización y administración de empresas industriales, comerciales o de servicios en foros compartidos de consulta electrónica de datos.- 5).- Promover, organizar, intervenir y participar en la formación de toda clase de sociedades de objeto similar. - 6).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. ———

— 7).- Contratar y otorgar toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial artística o concesiones de alguna autoridad.- 8).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- 9).- La sociedad podrá otorgar avales, prestamos y obligarse solidariamente por cuenta propia y de terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.- 10).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito relacionados con el objeto social.- 11).- Cualquier otro permitido por las leyes aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable.- En el entendido que cuando así se requiera, la realización de los objetos anteriormente enunciados, queda sujeta a la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios. ... — Artículo Vigésimo Primero.- Administración de la Sociedad.- La administración de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que para tal efecto determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que no podrá ser inferior a 2 (dos), quienes podrán ser accionistas o extraños, conforme lo determine dicha Asamblea.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año pero continuarán en su desempeño hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- Artículo Vigésimo Tercero.- Facultades.- El Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad, llevará la firma de la misma y, por consiguiente, estará investido y tendrá las facultades y atribuciones inherentes a su función, incluyendo enunciativamente las siguientes:- A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo, el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, así como sus correlativos en cualquiera de las Entidades Federativas donde se ejercite el mandato, aún con las facultades que se enumeran en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, los artículos siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos siete del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos del lugar donde se ejercite, y por lo tanto estará facultado para: desistirse de toda clase de procedimientos, recursos o instancias, inclusive del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos, extender recibos y finiquitos,



Handwritten signature or scribble on the right side of the page.





presentar quejas, querellas y denuncias en materia penal, o constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; otorgar el perdón del ofendido cuando en derecho proceda, y recibir el pago de la reparación del daño, y para todos los demás actos que expresamente determina la Ley, inclusive para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas físicas o morales, Autoridades Judiciales y Administrativas, de Tránsito de Jurisdicción Local y Federal, y demás autoridades del Trabajo, inclusive Autoridades Militares, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. De una manera enunciativa pero no limitativa, queda facultado para desistirse del juicio de amparo, suscribir toda clase de documentos públicos y privados, relacionados con el ejercicio del mandato conferido, así como manifestaciones, renunciaciones, protestas y similares, especialmente las que deban de hacerse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes reglamentarias, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, tales como las de naturaleza civil, en su caso mercantil y cualquier otra.- De igual forma tendrán la representación legal y patronal, en términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo.- B).- Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, su equivalente, el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite.- C).- Poder General para Actos de Dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo, el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite.- D).- Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.- E).- Poder para Otorgar y Sustituir Poderes Generales o Especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.- De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrán además las siguientes facultades:- I.- Poder para designar y remover a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.- II.- Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades.- III.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.- IV.- Facultad de convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.- V.- Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.- VI.- Poder para nombrar y remover al Director General de la Sociedad, así como al Director del órgano fiduciario especializado y a los auditores externos de la Sociedad.- VII.- Designar comités y órganos intermedios de administración que estime convenientes para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.- VIII.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- IX.- Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto colectivo; podrá actuar ante o

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA



frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obreros patronales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Laboral mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer con toda la representación legal para acudir a la audiencia a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, y ochocientos setenta y ocho de la Ley laboral mencionada, en sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, convenios de liquidación y ratificarlos; para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera autoridad. Al mismo tiempo podrá realizar actos o celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- X.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos o que sean autorizados a la Sociedad por las autoridades competentes. ... Artículos Transitorios ... — Segundo.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:- I.- Confiar la Administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan al señor Gustavo Antonio Gutiérrez Galindo, como Presidente, y al señor Gustavo Antonio Gutiérrez Barrón, como Secretario; quienes en el desempeño de su cargo gozarán, de las facultades descritas en el artículo vigésimo tercero del presente instrumento."

— b).- Con el instrumento ocho mil cuatrocientos cuatro, de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, otorgado ante la fe del suscrito Notario, en el que se hizo constar, entre otros actos, El Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y en Materia Laboral que otorgó la sociedad denominada "Tenedora TRESGB", Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor del señor Carlos Alberto Reyes Pérez, copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:—

— "... CLAUSULAS.- Primera.- La sociedad denominada "Tenedora TRESGB", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada como ha quedado dicho, otorga y confiere en favor del señor Carlos Alberto Reyes Pérez, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y en Materia Laboral para que lo ejerza, conforme a las facultades siguientes:- A).- Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial en términos previstos en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, así como sus demás correlativos en cualquiera de las Entidades Federativas donde se ejercite el mandato, aún con las facultades que se enumeran en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, los artículos siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos siete del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en las demás Entidades Federativas de la



República Mexicana.- En forma enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá:- I.- Interponer y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, incluso el de amparo.- II.- Transigir.- III.- Comprometer ante árbitros.- IV.- Absolver y articular posiciones, aún las de carácter personal.- V.- Recusar.- VI.- Presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón.- VII.- El apoderado ejercerá el mandato ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, civiles, penales y judiciales aún las de carácter Federal, Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo.- B).- Para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y su equivalente el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite.- De manera enunciativa, mas no limitativa la facultad mencionada en el inciso anterior, el apoderado queda facultado para comparecer en nombre y representación de la sociedad mandante, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier otra autoridad fiscal, ya sea local y/o federal, con el objeto de tramitar y recibir todo tipo de documentos relacionados con la Sociedad mandante, así como las devoluciones que en su caso le correspondan por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, y transferir el monto correspondiente a la cuenta bancaria fiscal de la sociedad mandante; así como para representar a la sociedad mandante ante todo tipo de autoridades o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Local o Delegacional en el Distrito Federal, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y demás dependencias y entidades gubernamentales, ya sean centralizadas, desconcentradas o descentralizadas, e inclusive frente a todo tipo de Organismos Públicos Autónomos, para realizar todo tipo de trámites y gestiones y presentar todo tipo de solicitudes, avisos, promociones, escritos y en general para ejecutar todas las gestiones necesarias para cumplir con todo tipo de normatividad que requiera el objeto de la sociedad. El apoderado podrá promover, realizar y concluir cualquier trámite que sea conveniente a los intereses de la sociedad, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa cualquier trámite relativo al Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Firma Electrónica Avanzada; la firma y presentación de todo tipo de declaraciones, el cumplimiento de todo tipo de obligaciones fiscales, así como la elaboración de consultas y peticiones a las autoridades hacendarias federales y locales y la suscripción de recursos administrativos de cualquier tipo, que deriven de las resoluciones emitidas por las autoridades hacendarias locales y federales y de los juicios contenciosos administrativos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y/o cualquier tribunal análogo, así como para interponer el juicio de amparo ante las autoridades Federales correspondientes, y en general cualquier trámite relacionado con las contribuciones y sus accesorios ante las autoridades federales y locales.- C).- Materia Laboral.- El apoderado podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA



obremos patronales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos Setecientos ochenta y siete y Setecientos ochenta y ocho de la Ley laboral mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo seicientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer con toda la representación legal para acudir a la audiencia a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, y ochocientos setenta y ocho de la Ley laboral mencionada, en sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, convenios de liquidación y ratificarlos; para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera autoridad. Al mismo tiempo podrá realizar actos o celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- D).- Además se faculta al apoderado para aperturar, cancelar y firmar cuentas bancarias de cualquier especie a nombre de la Sociedad, y girar cheques, con facultades para designar y autorizar personas que los giren a cargo de la misma.- Segunda.- El presente poder lo otorga la sociedad mandante con el carácter de revocable, con la facultad de Otorgar y Sustituir Poderes Generales, así como para delegar total o parcialmente las facultades que se les confieren y revocarlos en los mismos términos, reservándose su ejercicio, y obliga al apoderado a la rendición de cuentas por el ejercicio del mismo.- Tercera.- La vigencia del presente mandato será de veinte años a partir de la fecha de otorgamiento\*.

— Expido la presente Certificación para acreditar la legal existencia de la sociedad denominada "Tenedora TRESGB", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la personalidad del señor Carlos Alberto Reyes Pérez, como Apoderado legal de la mencionada sociedad - Va en seis páginas, debidamente cotejadas y corregidas.- Doy Fe.

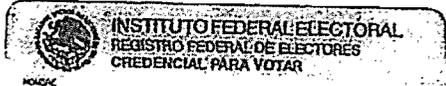
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

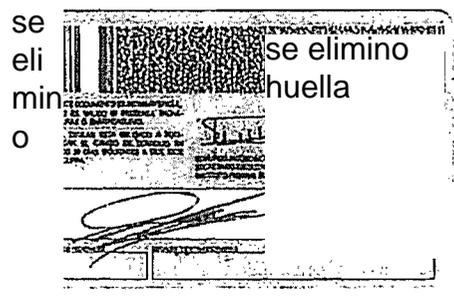
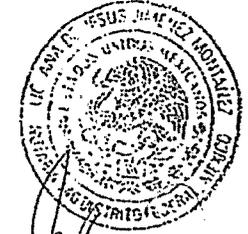


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

REYES  
PEREZ  
CARLOS ALBERTO  
CONSEJO

se elimino foto

se eliminaron  
datos personales



se  
eli  
min  
o

se elimino  
huella

COPIA COTEJADO

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA



**¿Está vigente tu credencial?**  
Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

Clave de elector	se elimino
Número de emisión	02
Número Vertical OCR	0387002855791

Verifica esta credencial

AÑO DE REGISTRO 1991  
AÑO DE EMISIÓN 2010

**Nueva Consulta**

Fecha de actualización de la información: 26 de marzo de 2013 . Fecha de consulta: 27/03/13 02:04:25.



**Está vigente como medio de identificación y puedes votar**

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista Nominal de Electores.

Para mayor información accede a [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) o llama sin costo al 01-800-433-2000 Servicio por cobrar en el resto del mundo (52 55) 5841-9897 

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

[http://listanominal.ife.org.mx/verifica\\_lista1.php](http://listanominal.ife.org.mx/verifica_lista1.php)

27/03/2013

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**TTR130315EJA**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**TENEDORA TRESGB SA DE CV**

FOLIO  
**11180568**

DF-22/03/2013-A RLV6FVWVR

### INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS COMO SE MUESTRA A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**TENEDORA TRESGB SA DE CV**

DOMICILIO  
**AV MARIO PANI 150 PISO 1 SANTA FE CUAJIMALPA CUAJIMALPA DE MORELOS ESTADO FEDERAL 05348**

CLAVE DEL R.F.C **TTR130315EJA**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Dirección de corporativos y empresas financieras**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **25-03-2013** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **15-03-2013**

### OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	15-03-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	15-03-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	15-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-2014
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	15-03-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	15-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	15-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	15-03-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	15-03-2013
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	15-03-2013
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	15-03-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	15-03-2013

TRÁMITE EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	22-03-2013	RF201345045397

Fecha de Impresión: 22 de Marzo de 2013  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(Quejas y Sugerencias) 01-800-463-6728

Ms1kU7w3Z61VR508Lw/25y6AyBKvgr86QDzBX43HVkoN4INtob4W8UsFLXDI8w6R1FqQSS6HCduARVmwWQdRENJukIHOG+dRvodKAJfnS72hhkn4NHX2wUp  
Fp3wvvnF3qc8icltz6jHd6pyFMysLJ7VQj0M4RUy0T8+

18415

NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA

NOTARIA 146, D.F.  
SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*



NOTARIA 146, D.F.  
SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**SH GP SAT**  
 Servicio de Administración Tributaria  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**CÉCULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**SBR130327HU9**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**SERVICIOS BROXEL S A P I DE CV**

FOLIO  
**11183030**

DF-21/03/2013-A 17x274x34

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS COMO SE LE DA A CONOCER A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**SERVICIOS BROXEL S A P I DE CV**

DOMICILIO  
**AV MARIO PANI 150 PISO 1 SANTA FE CUAJIMALPA CUAJIMALPA DE MEXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FEDERAL 05348**

CLAVE DEL R.F.C **SBR130327HU9**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR NORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

ACTIVIDAD **Transmisores, dispersores de dinero. Dispersores**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **27-03-2013** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **27-03-2013**



**OBLIGACIONES**

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	27-03-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los intereses pagados a las personas físicas.	27-03-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales)	27-03-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	27-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2014
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	27-03-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	27-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (REUTU).	27-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	27-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por intereses.	27-03-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (REUTU).	27-03-2013
Presentar conjuntamente con la declaración, el Estado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (REUTU).	27-03-2013
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	27-03-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	27-03-2013

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	27-03-2013	RF20134153464

Fecha de Impresión: 27 de Marzo de 2013  
 TELEFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

17LFJQm6eRLJQWVW0V0D9iEAyjhocDZWk:VWVQOmyN+gvB04EVQvZ16c0LQuJyQCjGgCjDij92K/SwzTkXfTbnTW0BYns057rFd+OGYdpPdyZ1AHongMv dndR0B235E31YsqXizMgfbOXwb7ArYtAX0oTV0Nlx00\*

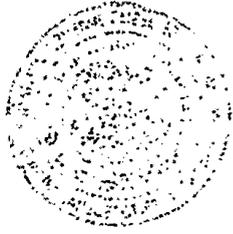
18415

NOTARIA 146, D.F.  
**COTEJADA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



NOTARIA 146, D.F.  
SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señala en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Jaime Vazquez Castillo, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS BROXEL.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: dAEZ1PONGTBBUIMCWeVWh4KG8cU=

Sello Secretaría de Economía:

3365c817bf0ba6179dfa5bd7995d1f7bb5c410858b81863d11c5e7179e94a3fdb69ead894245a97201e8bd51ed073cdfa9d7974e6839d4fb2bb3ac04760854410fe3ee597f7b4f1f5dfe817a1aa7dff37d65750414cfbcb4c202a7aca3b0c144e84a90c2720af181fbcdf93dd83ec3df27d54bf76d92a3f687284bbc897f59

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20130404155513.179Z|Digestion:UDw36Zed/QMjpoQLnqorzMbVkc=

18415

Página 1 de 2, D.F.  
NOTARIA 146, D.F.  
COTEJADA



NOTARIA 146, D.F.  
SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Clave Única del Documento (CUD):

C201304041549624563



DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: kvfyMIW+QSQY33DDzdOFBNJguY=

Sello Secretaría de Economía:

5fc640213a4bb5c8033311eda570d0b37ad86205545632bb4c4b9ac698399954938d03c24505081aa2a34eb41b58c835707826d7e03  
991151684c182a65ae49b71be1258f065b5ae19e4d9aca8ee6765585a4bc0722212b485443cd588734316bd3ff16189d1097551e90fcd  
3665ad6fb9fd969143da09f22f27893e3c

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20130404155513.210Z|Digestion:jgsKcO3v6cfcHLfB2+UhgTs0M=



DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: dAEZ1PDNGTBBUIMCWeVWh4KG8eU=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

O8De2aU/SBxeXTebU1OiNI66o5w1sSMFDAuZ9IN7SpYLdwFBPveVON9NbI4ckQF5KcNIM2IZ/LGw  
pKa7vj+n6lnp9y4mzjKWHnvoJzarIBawFLA5OjxMhJ38qP0/U+OoUzdih7ZE3Q1zgV8QORRocN3  
b7j30YB/B540U0zY2E=

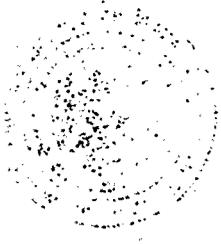
Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766774038813590448321844-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VACJ541016HMCZSM05, OID.2.5.4.45=VACJ541016QR3, C=MX, O=JAIME VAZQUEZ  
CASTILLO, OID.2.5.4.41=JAIME VAZQUEZ CASTILLO, CN=JAIME VAZQUEZ CASTILLO

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía|Fecha:20130404155513.235Z|Digestion:uE8TVREvX3sFIBRjT6YqOVP6f0=

18415

NOTARIA 1467, D.F.  
COTEJADA



9

NOTARIA 146, D.F.  
SIN TEXTO

*[Handwritten signature]*



*Notaria 146*

*De Ciudad de México*

*Lic. Ana De Jesús Jiménez Montañez*

**SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN, SEGUNDO PARA LAS APODERADAS**

**ESCRITURA NÚMERO:** 42,963  
**LIBRO NÚMERO:** 603  
**FECHA:** 02 DE AGOSTO DE 2018.  
**ACTO:** PODERES QUE OTORGA "SERVICIOS BROXEL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE LAS SEÑORAS JACQUELINE DUARTE GARRIDO Y GUADALUPE PABLO RAMÍREZ.

*mr g\**

Barranca del Muerto No. 486  
Col. Alpes, Alvaro Obregón  
C.P. 01010 Ciudad de México

Tel. 5660-9911



LIC. ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ

NOTARÍA 146 DEL DISTRITO FEDERAL

MÉXICO

Am  
146

42,963 - 02.08.2018

LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS TRES - JIMA/PASJ/mj

ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

CIUDAD DE MÉXICO, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

La suscrita licenciada ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, Titular de la Notaría ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hago constar los PODERES que otorga "SERVICIOS BROXEL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado, señor CARLOS ALBERTO REYES PÉREZ, de conformidad con las cláusulas que más adelante se mencionan.

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
El compareciente vierte las manifestaciones contenidas en este instrumento bajo protesta de decir verdad, luego que fue advertido por la suscrita Notaria de las penas consignadas para quienes declaran con falsedad.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "SERVICIOS BROXEL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor CARLOS ALBERTO REYES PÉREZ, en su carácter de apoderado, confiere en favor de las señoras JACQUELINE DUARTE GARRIDO y GUADALUPE PABLO RAMÍREZ, los siguientes poderes, para ser ejercidos conjunta o separadamente, con las facultades siguientes:

I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

II. PODER ESPECIAL, de ejercicio individual, pero tan amplio como en derecho proceda para que en nombre y representación de la sociedad participe en todo tipo de licitaciones, concursos, adjudicaciones directas e invitaciones privadas, que convoque cualquier dependencia, organismo o entidad perteneciente a la administración pública, federal, local, estatal o municipal, o por cualquier otro organismo descentralizado, desconcentrado o paraestatal, incluyendo entre otros los tres poderes de la unión: poder ejecutivo, legislativo y judicial; Secretarías, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral, así como los poderes estatales ejecutivo, legislativo y judicial, específicamente para que los mandatarios lleven a cabo la firma de ofertas, participación en todos los actos, firmas de actas correspondientes, recepción y firma de adjudicaciones, así como firmar los contratos y demás documentos respectivos, así como cualquier tipo de instituciones privadas y bancarias.

Aunado a lo anterior, gozarán de un poder especial para que en nombre y representación de la poderdante, puedan firmar de manera individual el contrato marco anual ante la Secretaría de la Función Pública, así como firmar todo tipo de documentos administrativos, llevar a cabo comparecencias, atender juntas de aclaraciones o cualquier otro tipo de acto que se requiera para una debida formalización del contrato citado en el presente párrafo.

Por lo que limitado a dicho objeto gozará de las facultades más amplias que a los apoderados otorga el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, por lo que enunciativa más no limitativamente podrá entre otros firmar o rubricar la documentación que se requiera, celebrar todos los actos, contratos y documentos necesarios para el cumplimiento del presente poder, así como ejercitar cualquier derecho y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los mismos.

SEGUNDA. Las apoderadas quedan facultadas para firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del poder aquí conferido.

YO, LA NOTARIA, HAGO CONSTAR BAJO MI FE QUE:

I. Tuve a la vista los documentos mencionados en el cuerpo de este instrumento, los cuales me fueron presentados por el compareciente para la formación del mismo;

II. Me identifiqué plenamente con el compareciente como Titular de esta Notaría, asimismo en virtud de no ser de mi personal conocimiento me cercioré de su identidad con su pasaporte tipo "P" número "G" veinticuatro millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en la delegación Cuajimalpa de Morelos, vigente a la fecha del presente, copia del cual, obtenida por procedimiento electrostático y certificada por mí, agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A";

III. El compareciente tiene a mi juicio capacidad legal para contratar y obligarse pues no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil;

IV. El compareciente manifiesta de manera expresa que su representada tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa está en vigor en sus términos. Asimismo, que está vigente su nombramiento como Apoderado de la sociedad y acredita todo lo anterior con la escritura CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la suscrita notaria, de la que se transcribirá lo conducente en la certificación de personalidad que se incluirá en los testimonios que del presente se expidan, un tanto de dicha certificación, se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "B". Igualmente manifiesta



Handwritten signature or mark.





LIC. ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ

NOTARÍA 146 DEL DISTRITO FEDERAL

MÉXICO

Am  
S146

----- DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "A" DEL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

----- CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD -----

--- La suscrita licenciada ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, Notaria número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, CERTIFICO haber identificado al señor CARLOS ALBERTO REYES PÉREZ, con pasaporte mexicano tipo "P" número "G" veinticuatro millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, con fecha de caducidad veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; cuya copia cotejada por mí se encuentra agregada al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".- Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil dieciocho.- Doy fe. -----

--- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE LOS CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, IDÉNTICOS EN TEXTO. -----

--- "Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

--- LA SUSCRITA LICENCIADA ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, -----

----- C E R T I F I C O : -----

--- Que el señor CARLOS ALBERTO REYES PÉREZ me acredita su carácter de apoderado y la legal existencia de "SERVICIOS BROXEL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento que relaciono a continuación y que en certificación agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B". -

--- Acta número cuarenta y dos mil ciento noventa y seis, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUIÓN UNO, con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, en la que se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SERVICIOS BROXEL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- De dicha acta, Yo, la Notaria, copio en lo conducente lo siguiente: -----

--- "... **A N T E C E D E N T E S - PRIMERO. DE LA CONSTITUTIVA.** Por instrumento OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE de veintisiete de marzo de dos mil trece, ante la fe del licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría ciento sesenta y cuatro del Estado de México, con sede en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUIÓN UNO, el dos de abril de dos mil trece, previa autorización de Uso de Denominación de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía con Clave Única "A201303191144240870", de diecinueve de marzo de dos mil trece, se constituyó la Sociedad, con la suma de características que quedaron indicadas en el antecedente que se refiere en el presente. - **SEGUNDO. DE LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** Por instrumento SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS de veintidós de mayo de dos mil catorce, ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUIÓN UNO, el cuatro de junio de dos mil catorce, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil catorce, en la cual se adoptó, entre otras, la resolución de modificar totalmente los estatutos de la Sociedad. - Derivado de dicha resolución, los nuevos estatutos prevén que la Sociedad conserva la denominación ya dicha y su naturaleza de SOCIEDAD ANÓNIMA y las modalidades de PROMOTORA DE INVERSIÓN y de CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en ESTA CIUDAD, con una duración INDEFINIDA, con capital social variable, con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS y el objeto social indicado en el antecedente que se refiere en el presente. - **TERCERO. DE LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y CONSECUENTE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Por instrumento SETENTA Y DOS



MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUION UNO, el diecinueve de febrero de dos mil quince, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el nueve de octubre de dos mil catorce, en la cual se adoptó, entre otras, la resolución de modificar el objeto social de la Sociedad, para quedar como sigue: - 1. Ser emisor de tarjetas tales como las siguientes: - a) Monederos electrónicos de vales de despensa y/o (sic) vales de despensa y monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y/o (sic) vales de gasolina al amparo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Resoluciones para la Miscelánea Fiscal o cualquier otra disposición vigente aplicable en la materia; - b) Tarjetas de Crédito: para que sus clientes ejerzan o dispongan de los créditos otorgados por esta sociedad de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Disposiciones de Carácter General vigente y aplicables y/o (sic) Código de Comercio o cualquier otra disposición vigente aplicable en la materia; y - c) Tarjetas de Servicios; y - d) cualquier otro tipo de medio de pago autorizado por la legislación vigente en la materia en México. - 2. Comercializar, manejar y administrar toda clase de monederos electrónicos permitidos por la legislación nacional. - 3. Celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios con toda clase de personas físicas y morales o entidades jurídicas nacionales y extranjeras según lo dispuesto en la legislación aplicable. - 4. Otorgar todo tipo de créditos con o sin garantía a personas físicas y morales nacionales o extranjeras residentes en la República Mexicana y celebrar todo tipo de operaciones de crédito, activas o pasivas, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - 5. La originación de todo tipo de créditos, la prestación de asesoría a derechohabientes sobre créditos y la recepción y tramitación de solicitudes de crédito que dichos derechohabientes presenten al eventual acreditante, conforme a los programas de otorgamiento de crédito de los que sea parte de la Sociedad. - 6. La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera derivada de operaciones de crédito. - 7. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. - 8. La emisión y colocación pública y privada de instrumentos que pueden o no estar inscritos en el Registro Nacional de Valores. - 9. Invertir sus recursos líquidos en toda clase de bienes muebles e inmuebles. - 10. Recibir, otorgar y administrar toda clase de garantías personales o reales, incluyendo expresamente hipotecas industriales, y cualesquiera otras garantías otorgadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, respecto de los créditos o descuentos relacionados directamente con su operación y suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista y/o (sic) garante de tales personas, o de cualquier tercero. - 11. Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, instalar, mantener, adquirir, manufacturar, transferir, distribuir, transformar, adaptar, usar, almacenar, guardar, reparar, comercializar, desarrollar o gravar por cualquier título la propiedad o posesión de bienes muebles, artículos, productos, mercancías, sistemas, equipo y maquinaria necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, así como realizar asesoría técnica y promoción de productos relacionados con todo tipo de mercancías. - 12. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos. - 13. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos. - 14. Otorgar títulos de descuento y redescuento a las instituciones de fianzas en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. - 15. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de su objeto social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios administrativos, financieros, técnicos, de asesoría o consultoría, sin incluir servicios legales. - 16. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación. - 17. Comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas. - 18. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificaciones de invención,

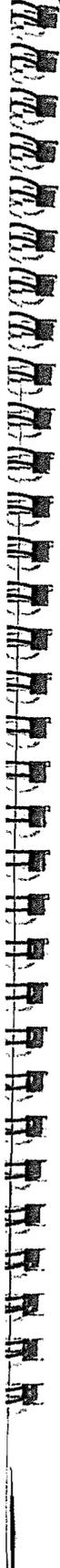


LIC. ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ

NOTARIA 146 DEL DISTRITO FEDERAL

MÉXICO

Am  
S146



...nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. - 19. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. - 20. Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. - 21. La actuación como intermediario de todo tipo de activos de medios de comunicación y la celebración de cualesquiera contratos necesarios para lo anterior, así como la compra y comercialización de "spots" de tiempo al aire ante cualquier medio de comunicación o difusión. - 22. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores. - **CUARTO. DE LA RELACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.** Para efectos del artículo ciento dos, fracción novena, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y del tercer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, yo, la notaria, copio de los antecedentes mencionados, en lo conducente, lo que sigue: - "... **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es la autoridad suprema de la Sociedad... - **QUINTO. DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.** El compareciente me exhibe un pliego por separado por no encontrarse disponible el libro de actas de asambleas,... que contiene el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la cual protocolizo a ruego del Delegado, agregando el original de la misma al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que es del tenor literal siguiente: - "SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V. - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - 27 DE NOVIEMBRE DE 2017- En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del día 27 de noviembre de 2017, se reunieron en el domicilio social de **SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.** ... a fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.** ... - En virtud de estar representadas todas las acciones que integran el capital social de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, no obstante el hecho de no haberse publicado la convocatoria respectiva en los términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos sociales de la Sociedad, y sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente: - **ORDEN DEL DÍA** - I. Ratificación de poderes en favor de los señores... Carlos Alberto Reyes Pérez... - Una vez leído y aprobado el Orden del Día por todos los presentes, procedieron a desahogar sus puntos de la siguiente manera: - **PRIMER PUNTO.** En relación con el primer punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente: -----  
**R E S O L U C I Ó N** - "1. Se resuelve ratificar los poderes otorgados por esta Sociedad a los señores... Carlos Alberto Reyes Pérez... en especial los otorgados en la escritura pública número 70,682 de fecha 22 de mayo de 2014, otorgados ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número 490694-1, el día 4 de junio de 2014, que a la letra dice: ... - ". . . (sic) 1. Se resuelve otorgar los siguientes poderes de la Sociedad en favor de los señores Carlos Alberto Reyes Pérez,... para ser ejercidos conjunta o separadamente, con las facultades siguientes: - (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, estando por tanto facultados para desistirse de procedimientos y juicios, aún del amparo; transigir, formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes, recusar jueces; hacer y recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo; - (ii) Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; - (iii) Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, en el estricto entendido que este poder deberá ser ejercido de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades; - (iv) Poder general en materia laboral con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, que comprende la Representación Legal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se les faculta para celebrar contratos individuales de trabajo, celebrar



contratos colectivos de trabajo y actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general, para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones y a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, y para actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Igualmente, podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. - (v) Poder para suscribir, avalar, endosar y/o (sic) cancelar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - (vi) Poder para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas; y - (vii) Facultad para conferir poderes generales y especiales en los términos de los Incisos anteriores, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren otorgado, conservando en todo caso el ejercicio del mandato de que se trate." (sic). ....

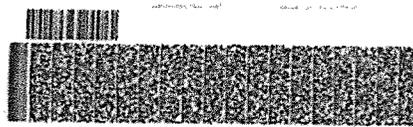
Y EN FE DE VERDAD, AUTORIZO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONCOMITANTEMENTE A LA EXPEDICIÓN DE ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN, SEGUNDO PARA LAS APODERADAS, SEÑORAS JACQUELINE DUARTE GARRIDO Y GUADALUPE PABLO RAMÍREZ, EN SEIS PÁGINAS, EN CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

mrg\*  
2T\*



se elimino foto

NOMBRE  
PABLO  
RAMIREZ  
GUADALUPE  
DOMICILIO  
se eliminaron datos  
personales



se elimino qr



se elimino

PABLO<RAMIREZ<<GUADALUPE<<<<<<<<

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

9

**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**



Nombre, denominación o razón

VALIDA TU INFORMACIÓN



**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**CUAJIMALPA DE MORELOS , CIUDAD DE MEXICO A  
 12 DE NOVIEMBRE DE 2018**



SBR130327HU9

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	SBR130327HU9
Denominación/Razón Social:	SERVICIOS BROXEL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	SERVICIOS BROXEL
Fecha inicio de operaciones:	27 DE MARZO DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	27 DE MARZO DE 2013

**Datos de Ubicación:**

Código Postal:05348	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AV MARIO PANI	Número Exterior: 400
Número Interior:PISO 1	Nombre de la Colonia: SANTA FE CUAJIMALPA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAJIMALPA DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: PROLONGACION VASCO DE QUIROGA
Y Calle: JUAN SALVADOR AGRAZ	Correo Electrónico: carlos.reyes@broxel.com

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 377 44 88 728  
 denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 52926961

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	100	01/08/2013	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	27/03/2013	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	27/03/2013	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	27/03/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	27/03/2013	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	27/03/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/03/2013	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/03/2013	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/03/2013	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/03/2013	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/03/2013	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica -627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 723 del resto del país  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 377 44 33 723  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)



[www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp).

**Cadena Original Sello:**  
**Sello Digital:**

II2018/11/12ISBR130327HU9ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188II  
pKzK1pNDFJi1QjexhTD+4CYforr2adPgTGhUqr0N26iGnyJeWH5MVCRtq4BVO1XPQUPWxkIMAUwKWfGuXyk  
/l3HflJvgxRL1pFifgKucimKSpSm2c8lhPbGPOo5C3qSevvoJ340vTTaJIUL/cy/t0nllGOEnPHfkvwxYTKIBxs=



**Contacto**

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica - 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728  
denuncias@sat.gob.mx



FOLIO  
RF201345153464

FOLIO (si se trata de solicitud o complementario, indicar número asignado por la autoridad en la aviso que se complementa)



### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

#### Lugar y Fecha de Emisión

CUAUHTEMOC, DF., a 27 de Marzo de 2013

#### Datos de Identificación del Contribuyente

**Denominación o Razón Social:** SERVICIOS BROXEL  
**Régimen Capital:** S A P I DE CV  
**Nombre Comercial o de Identificación al Público:** SERVICIOS BROXEL

#### Inscripción

**Tipo de Solicitud de Inscripción:** Inscripción de Persona Moral  
**Fecha de Firma de La Escritura Constitutiva, Documento Constitutivo o de la Celebración del Contrato, o de Publicación del Decreto que le otorga Personalidad Jurídica:** 27/03/2013  
**Fecha de Inicio de Operaciones:** 27/03/2013

#### Contribuyentes Residentes en el Extranjero

**País de Residencia Fiscal:** MÉXICO  
**País de Constitución:** MÉXICO  
**Cuenta con Establecimiento Permanente en México:** Sí  No

#### Datos del Documento Protocolarizado

**Número de Escritura:** 8419  
**Día Mes Año:** 27 3 2013  
**Fecha:** 27 3 2013 **Libro:** 119 **Foja:** 021  
**Clave de RFC del Fedatario Público:** VACJ541016QR3

#### Datos de Ubicación

**Tipo de Domicilio:** DOMICILIO FISCAL  
**Calle:** AV MARIO PANI **No. y/o Letra Exterior:** 150 **No. y/o Letra Interior:** PISO 1  
**Entre las Calles de:** PROLONGACION VASCO DE QUIROGA **y de:** JUAN SALVADOR AGRAZ  
**Colonia:** SANTA FE CUAJIMALPA  
**Referencias Adicionales:** EN LA ESQUINA ESTA EL CENTRO COMERCIAL ZENTRICA  
**Localidad:** CUAJIMALPA DE MORELOS **Municipio o Delegación:**  
**Entidad Federativa:** DISTRITO FEDERAL **Código Postal:** 05348  
**Correo Electrónico 1:** carlos.reyes@broxel.com

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

**Datos del Representante Legal**

**RFC:** se elimino  
**CURP:** se elimino  
**Apellido Paterno:** REYES  
**Apellido Materno:** PEREZ  
**Nombre:** CARLOS ALBERTO  
**Fecha de Nacimiento:** 07/07/1968

**Actividades Económicas**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Transmisores, dispensadores de dinero. Dispensores	100	27/03/2013	

**Regímenes**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	27/03/2013	

**Obligaciones**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	27/03/2013	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los intereses pagados a las personas físicas.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	27/03/2013	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	27/03/2013	
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	27/03/2013	
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014	31/03/2014
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2014	
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades)	27/03/2013	
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior		

operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	al periodo que corresponda.	27/03/2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR	27/03/2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/03/2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por intereses.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/03/2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR	27/03/2013
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR	27/03/2013
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/03/2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	27/03/2013

**Relaciones**

<u>Contribuyente Relacionado</u>	<u>Registro Federal Contribuyente</u>	<u>Relación</u>	<u>Fecha Inicio</u>	<u>Fecha Fin</u>
REYES PEREZ, CARLOS ALBERTO	se elimino	EMPRESA - ACCIONISTA PF	27/03/2013	
TENEDORA TRESGB	se elimino	EMPRESA - ACCIONISTA PM	27/03/2013	

**Preguntas / Respuestas**

La finalidad de la sociedad, empresa u organismo será:  
Obtener ganancias, utilidades o rendimientos

Nuestra empresa será:  
Otro tipo de sociedad o asociación

Relación con otros contribuyentes  
RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA ise elimino

Relación con otros contribuyentes  
RFC DEL SOCIO O ACCIONISTA se elimino...

Considerando el total de las actividades a desarrollar:  
Menos del 90% o ninguno del total de ingresos los obtendremos de agricultura, ganaderia, silvicultura, pesca, autotransporte o cuotas por servicios especializados.

Las actividades a desarrollar, serán:  
De forma independiente

Indique las actividades económicas que desarrolla de forma independiente:  
Transmisores, dispersores de dinero. dispersores

Para el desarrollo de las actividades:  
Pagaremos por la prestación de un servicio profesional distinto a los antes mencionados (médicos y de autor)

Para el desarrollo de las actividades:  
Pagaremos intereses a personas físicas

Para el desarrollo de las actividades:  
Pagaremos comisiones a personas físicas

Como complemento a nuestras actividades:  
No se obtendrán ingresos sujetos a regímenes preferentes ni se realizarán operaciones con partes relacionadas

Nombre del Contribuyente o Representante Legal

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Q  
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFIC  
SON CIERTOS

Firma de quien recibe el documento



Documento de identificación

Fecha y Hora de Recepción

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE  
BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN  
MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDA  
QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE !  
OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O  
REVOCADO



# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

REC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
SERVICIOS BROXEL S A P I DE CV

DOMICILIO  
AV MARIO PANI 150 PISO 1 SANTA FE CUAJIMALPA CUAJIMALPA DE MORELOS DISTRITO FEDERAL 05348

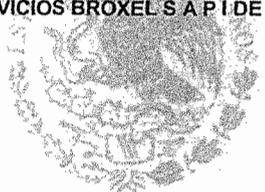
**CLAVE DEL R.F.C** **SBR130327HU9**

ADMINISTRACIÓN LOCAL ALR NORTE DEL D.F.

ACTIVIDAD Transmisores, dispersores de dinero. Dispersores

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN 27-03-2013 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 27-03-2013

 Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
<b>CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</b>
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE <b>SBR130327HU9</b>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL <b>SERVICIOS BROXEL S A P I DE CV</b>

FOLIO <b>11183030</b>
DF-27/03/2013-R 7Fe2CF4znSK

## OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	27-03-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los intereses pagados a las personas físicas.	27-03-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	27-03-2013
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	27-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2014
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	27-03-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	27-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	27-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	27-03-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por intereses.	27-03-2013
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	27-03-2013
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	27-03-2013
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	27-03-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	27-03-2013

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	27-03-2013	RF201345153464

Fecha de Impresión: 27 de Marzo de 2013  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

t7LF/UqfhsoBLXXWWN0VD9lkEAvjhocDZWlcWuVOOmynY+gvBO6EWQvZ16c0LQu3yQCJfGg0JIDj03K/SwzTxxITbnTW08Ysns057rFd+OGYdpPdfy21ANomgMV  
d/tdR0B2S5E53YsqXf2MgfbOXwb7AryTxAX0oTVBnUx00=



# ANEXO 2



**Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional  
Electrónica No. IA-011L5X001-E106-2018  
Prestación del servicio de vales de despensa a través de monederos electrónicos**

**FORMATO A  
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica  
P R E S E N T E

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018

SERVICIO DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE 5,012 MONEDEROS ELECTRÓNICOS, DE 5012 MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR TOTAL MÁXIMO DE \$36,117,982.88 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)	BASE PARA EL CALCULO DE LA COMISIÓN O BONIFICACIÓN \$36,117,982.88 pesos
SUBTOTAL:	\$36,117,982.88 pesos
Porcentaje de la comisión (no podrá ser mayor al 1.0309%)	N/A
Costo de la comisión antes de IVA:	N/A
IVA de la comisión	N/A
Costo total de la comisión con IVA incluido	N/A
Costo total del servicio incluye comisión e IVA de la misma	N/A
Porcentaje de bonificación en su caso	-0.71
Monto de la bonificación en su caso	256,437.68
Costo total del servicio descontando la bonificación	35,861,545.20

GRAN TOTAL CON LETRA: TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.

Las tarjetas serán sin costo y en caso de reposición el costo es de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN)

Para los casos de vales de despensa no entregados o no reclamados por el personal beneficiado de la medida de fin de año, el CONALEP (Dirección de Personal) solicitará las devoluciones correspondientes al proveedor, para que los recursos respectivos se reintegren a más tardar 20 días naturales contados a partir de la solicitud, de conformidad al anexo 1.

Servicios Broxel, SAPI de CV, en caso de resultar adjudicado, se compromete y obliga a no realizar ningún cargo o comisión por la utilización del monedero electrónico en ningún establecimiento, por rechazo de la tarjeta o cualquiera imputable al mismo, de conformidad a lo establecido en el Contrato Marco y su Anexo Técnico.



**Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional  
Electrónica No. IA-011L5X001-E106-2018  
Prestación del servicio de vales de despensa a través de monederos electrónicos**

En caso que el canje por nuevos vales de despensa de aquellos que no hayan sido utilizados por parte de la dependencia o entidad, siempre y cuando estos últimos vales de despensa aún se encuentren vigentes. Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2 % del monto total del contrato específico. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje, la dependencia o entidad sólo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales. Dichos costos serán de \$0.00 M.N. (cero pesos 00/100) y formarán parte del contrato específico

Adicionalmente, Servicios Broxel SAPI de CV, en caso de resultar adjudicado, se compromete a:  
Tiempo de prestación del servicio: de conformidad a lo solicitado en la convocatoria.

Lugar de ejecución y/o entrega: de conformidad a lo solicitado en la convocatoria.

Condiciones de precio: los precios serán fijos durante la vigencia del contrato

Forma de pago: de acuerdo a lo estipulado en la presente convocatoria

Vigencia de la propuesta: 30 días naturales a partir de la presentación de la oferta.

Moneda en que cotiza: Pesos Mexicanos

ATENTAMENTE

**GUADALUPE PABLO RAMÍREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERVICIOS BROXEL SAPI DE CV**



**Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional  
Electrónica No. IA-011L5X001-E106-2018  
Prestación del servicio de vales de despensa a través de monederos electrónicos**

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2018

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica  
P R E S E N T E

Guadalupe Pablo Ramírez, a nombre de mi representada, Servicios Broxel SAPI de CV, manifiesto que la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.

ATENTAMENTE

**GUADALUPE PABLO RAMÍREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERVICIOS BROXEL SAPI DE CV**

# ANEXO 3

**Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios**

**FECHA: MISMA FECHA QUE LA DEL CONTRATO**

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO ( \_\_\_\_\_ NO. CONTRATO \_\_\_\_\_ ) DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2018, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA. RELATIVO A ( \_\_\_\_\_ ), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017 AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017, MAS UN PERIODO DE 60 DIAS NATURALES, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

**NOMBRE DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_, EXPRESAMENTE DECLARA:**

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

**C.  
APODERADO LEGAL**



## MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

**LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:**

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

**NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.**